

ADOLFO DOMINGUEZ

Adolfo Domínguez, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de Adolfo Domínguez S.A. (la “**Sociedad**”) convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Actos del Parque Tecnológico de Galicia, Polígono Industrial de San Cibrao das Viñas, San Cibrao das Viñas, 32901 Ourense, previsiblemente, el día 12 de julio de 2012, a las 12:30 horas, en segunda convocatoria.

La Sociedad ha publicado en el día de hoy el anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.adolfodominguez.com) dicha convocatoria, así como el resto de documentación que debe ser sometida a la Junta General de Accionistas.

Se adjuntan a la presente los siguientes documentos:

- (i) Anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas que incluye el orden del día.
- (ii) Texto íntegro de las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a adoptar, en su caso, por la Junta General.
- (iii) Informes de administradores justificativos de las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General.
- (iv) Informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros.
- (v) Informe anual del Comité de Auditoría correspondiente al ejercicio finalizado el 29 de febrero de 2012.
- (vi) Modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Se informa también de que tanto las cuentas anuales y los informes de gestión individuales de la Sociedad y consolidados de la Sociedad y su grupo correspondientes al ejercicio finalizado el 29 de febrero de 2012 (junto con los informes de los auditores) que se someten a la aprobación de la Junta General, como el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente a dicho ejercicio, se han remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y han sido puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

Asimismo, se ha puesto a disposición de los accionistas el Reglamento del Consejo de Administración y los informes de administradores justificativos de las modificaciones del mismo sobre las que se informará a la Junta, las normas y reglas aplicables y los formularios para ejercitar los derechos de información, delegación y voto a distancia por parte de los accionistas y el acceso al Foro Electrónico de Accionistas.

Madrid, 8 de junio de 2012

El Secretario del Consejo de Administración
D. Luis de Carlos Bertrán

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. (la “**Sociedad**”) convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Salón de Actos del Parque Tecnológico de Galicia, Polígono Industrial de San Cibrao das Viñas, San Cibrao das Viñas, Ourense, el día 11 de julio de 2012, a las 12:30 horas, en primera convocatoria y al día siguiente, 12 de julio de 2012, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad y su grupo y de los Informes de Gestión individual de “Adolfo Domínguez S.A.” y consolidado de la Sociedad y su grupo, todos ellos correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y cerrado a 29 de febrero de 2012, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012, y de la propuesta de aplicación del resultado de “Adolfo Domínguez, S.A.” correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos de los Estatutos Sociales siguientes en los términos previstos en el informe de administradores elaborado a tal efecto:
 - 2.1. Modificación de los artículos 11 (“Junta General Ordinaria y Extraordinaria”), 12 (“Derecho de información de los accionistas”), 15 (“Constitución, supuestos especiales”), 22 (“Remuneración de los consejeros”), 23 (“Convocatoria del Consejo”) y 24 (“Quórum de constitución”) del Título III de los Estatutos Sociales.
 - 2.2. Modificación del artículo 29 (“Página web”) del Título IV de los Estatutos Sociales.
 - 2.3. Modificación del artículo 31 (“Ejercicio social y formulación de cuentas anuales”) del Título V de los Estatutos Sociales.
- 3.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas siguientes en los términos previstos en el informe de administradores elaborado a tal efecto:
 - 3.1. Modificación de los artículos 1 (“Junta General de Accionistas”) y 3 (“Funciones de la Junta General”) del Título I del Reglamento de la Junta General.
 - 3.2. Modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”), 5 (“Anuncio de convocatoria”), 6 (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”), 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), 8 (“Delegaciones”) e incorporación

de un nuevo artículo 8 bis (“Conflicto de intereses del representante”) en el Título II del Reglamento de la Junta General.

3.3.Modificación de los artículos 18 (“Solicitudes de intervención”), 20 (“Derecho de información durante la Junta”), 21 (“Votación de las propuestas”), 22 (“Adopción de acuerdos y proclamación del resultado”) y 25 (“Publicidad de los acuerdos”) del Título III del Reglamento de la Junta General.

- 4.- Retribución de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros de los Comités de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2012 y que finalizará el 28 de febrero de 2013.
- 5.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- 6.- Ratificación y aprobación, en su caso, de la página web corporativa.
- 7.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO

- 8.- Votación consultiva del Informe sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad.

PUNTO DE CARÁCTER INFORMATIVO

- 9.- Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de Adolfo Domínguez (Polígono Industrial, calle 4, parcela 8, San Cibrao das Viñas, Ourense) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria. Asimismo, podrán presentar, en el mismo plazo, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre los asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día, todo ello en los términos previstos en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación - copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación- que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), así como el contenido del punto o puntos que el accionista proponga, o el contenido de la propuesta o propuestas que el accionista formule.

El complemento de la convocatoria se publicará con 15 días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

DERECHO DE ASISTENCIA

Los accionistas podrán asistir a la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta, en favor de los titulares de las acciones que acrediten tenerlas inscritas en dicho registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá solicitar a los asistentes, junto a la presentación de la tarjeta de asistencia, la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos.

Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representación y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

De acuerdo con el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en los términos referidos en el mismo, con el fin de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General, desde la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (el “**Foro**”), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos legalmente previstos. El acceso al Foro y los términos y condiciones de su utilización y funcionamiento se regirán por lo previsto en el presente anuncio de convocatoria, en la Ley y en las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de

Accionistas, cuyo contenido puede consultarse en la página web de la Sociedad (www.adolfodominguez.com).

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Derecho de representación y delegación a distancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales y 8 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, los Estatutos y el resto de la normativa interna de la Sociedad que le sea de aplicación.

La representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de representación. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad, a la dirección: Adolfo Domínguez, S.A., Polígono Industrial San Cibrao das Viñas, Calle 4, Parcela 8, Polígono San Cibrao das Viñas, Ourense, la tarjeta de asistencia y delegación, expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o puesta a disposición de los accionistas por la Sociedad en su página web (www.adolfodominguez.com) debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.

b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y

procedimientos que se especifiquen en la página web de la Sociedad (www.adolfodominguez.com).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor. Cuando la representación se confiera a algún consejero o al Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por Adolfo Domínguez, S.A. de dicha delegación mediante correspondencia postal o electrónica.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse con su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación y del testimonio notarial del poder.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto (i) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla, (ii) por asistencia personal del accionista a la Junta General, o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

En el caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas, y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de acciones representadas. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Voto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos Sociales y 9 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el

Orden del Día con carácter previo a la celebración de la Junta a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección: Adolfo Domínguez, S.A., Polígono Industrial San Cibrao das Viñas, Calle 4, Parcela 8, Polígono San Cibrao das Viñas, Ourense, la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o puesta a disposición de los accionistas por la Sociedad en su página web (www.adolfodominguez.com), debidamente firmada y cumplimentada, en la que harán constar el sentido de su voto (a favor, en contra o abstención), marcando con una cruz en la casilla correspondiente del cuadro que figurará en la tarjeta de asistencia, delegación y voto.

b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore la firma electrónica legalmente reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifiquen en la página web de la Sociedad (www.adolfodominguez.com).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta; (ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia

Para su validez, la representación conferida y el voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia (postal o electrónica), deberán recibirse por la Sociedad, antes de las 24 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación -con el fichero facilitado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR)- de la condición de accionista con cinco días de antelación, al menos, a aquel en el que haya de celebrarse la Junta General. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique IBERCLEAR, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última entidad.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido el accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y el presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaban dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, y en caso de conflicto de interés de éste, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas, y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado además, como representante, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicepresidente del Consejo de Administración y, si éste último estuviera a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.

De la misma forma, el accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta:

- La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- Cuando el accionista confiera válidamente la representación mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o por la Sociedad, prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- El voto, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, hará ineficaz cualquier delegación, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.
- En el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido.
- Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Podrán votar, delegar o asistir cualquiera de los cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación anteriores. A los efectos del artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital, se presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (delegación, voto o asistencia) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos de socio.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web (www.adolfodominguez.com) los formularios que deberán utilizarse para la delegación y el voto por correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación a distancia cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Adolfo Domínguez, S.A. no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 272, 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán examinar en el domicilio social y solicitar a la Sociedad la entrega o envío, de forma inmediata y gratuita, del anuncio de convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, las cuentas anuales de la Sociedad, los informes de gestión de la Sociedad individuales y consolidados correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012 y los respectivos informes de los auditores, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a la Junta y, en particular, las de modificación de Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General y los correspondientes informes de administradores justificativos de dichas propuestas, el Informe sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad y la totalidad de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta.

Asimismo se hace constar que los documentos relativos a la Junta General Ordinaria de Accionistas antes citados se pueden consultar en la página web de la Sociedad: www.adolfodominguez.com, poniéndose también a disposición de los accionistas el Reglamento del Consejo de Administración y los informes de administradores justificativos de las modificaciones del mismo, el informe anual de gobierno corporativo junto con el anexo con la información adicional requerida por el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores, el informe anual del Comité de Auditoría, todos ellos correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, las normas de funcionamiento del Foro y las reglas aplicables a la delegación y el voto a distancia.

De acuerdo con los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, o

durante su celebración, los accionistas podrán solicitar, acerca de los puntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General o dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista durante su celebración.

Las solicitudes de información o documentación, podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidas a la dirección de correo: Adolfo Domínguez, S.A., Polígono Industrial San Cibrao das Viñas, calle 4, Parcela 8, Ourense, o a la dirección de correo electrónico: junta.general@adolfodominguez.es

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, mediante copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique IBERCLEAR a la Sociedad para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa, de solicitar su envío

gratuito y de solicitar información durante la celebración de la Junta cuando así lo establezca la Ley.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la asistencia de Notario a los efectos de que proceda a levantar Acta de la Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), serán tratados (e incorporados a un fichero del que la Sociedad es responsable) con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta General. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad, Polígono Industrial, calle 4, parcela 8, San Cibrao das Viñas, Ourense.

FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Adolfo Domínguez, S.A. informa a sus accionistas de que, aunque en el presente anuncio estén previstas dos convocatorias de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, normalmente no es posible reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia exigido por la referida Ley, por lo cual, previsiblemente, la Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en segunda convocatoria, es decir, el día 12 de julio de 2012, en el lugar y la hora antes señalados.

En Madrid, a 6 de junio de 2012.

El Secretario del Consejo de Administración
Luis de Carlos Bertrán

**PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA
JUNTA GENERAL DE ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A. (la “Sociedad”)
PREVISTA PARA EL 12 DE JULIO DE 2012, EN SEGUNDA
CONVOCATORIA**

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad y su grupo y de los Informes de Gestión individual de “Adolfo Domínguez S.A.” y consolidado de la Sociedad y su grupo, todos ellos correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y cerrado a 29 de febrero de 2012, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012, y de la propuesta de aplicación del resultado de “Adolfo Domínguez, S.A.” correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012.

Se propone la aprobación de:

- Las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de “Adolfo Domínguez, S.A.” correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.
- Las Cuentas Anuales consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) del grupo “Adolfo Domínguez”, así como el Informe de Gestión consolidado correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.
- La gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012, así como la de sus directivos y apoderados.

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 273.1 de la Ley de

Sociedades de Capital, y habiéndose producido pérdidas en la Sociedad en el ejercicio cerrado el 29 de febrero de 2012 por una cuantía de 9.741.000 euros, se propone su aplicación íntegra a la siguiente partida:

- Resultado negativo a compensar en ejercicios posteriores.....(9.741.000 €)

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos de los Estatutos Sociales siguientes en los términos previstos en el informe de administradores elaborado a tal efecto:

2.1. Modificación de los artículos 11 (“Junta General Ordinaria y Extraordinaria”), 12 (“Derecho de información de los accionistas”), 15 (“Constitución, supuestos especiales”), 22 (“Remuneración de los consejeros”), 23 (“Convocatoria del Consejo”) y 24 (“Quórum de constitución”) del Título III de los Estatutos Sociales.

2.2. Modificación del artículo 29 (“Página web”) del Título IV de los Estatutos Sociales.

2.3. Modificación del artículo 31 (“Ejercicio social y formulación de cuentas anuales”) del Título V de los Estatutos Sociales.

Se acuerda modificar los Estatutos Sociales en los términos previstos en el Informe de los Administradores justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos emitido al efecto y puesto a disposición desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones estatutarias tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor el 2 de octubre de 2011 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas y del Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital en virtud del cual se modifica, entre otras, la Ley de Sociedades de Capital; e (ii) introducir mejoras de redacción y de carácter técnico en la redacción de los textos cuya modificación se propone.

En concreto, se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, agrupados en función del Título de los Estatutos Sociales a que pertenecen, para de esta manera reunir grupos de artículos que se consideran sustancialmente homogéneos.

En consecuencia, se acuerda aprobar la nueva redacción dada a los artículos de los Estatutos Sociales referidos anteriormente que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

2.1. *Modificación de los artículos 11 (“Junta General Ordinaria y Extraordinaria”), 12 (“Derecho de información de los accionistas”), 15 (“Constitución, supuestos especiales”), 22 (“Remuneración de los consejeros”), 23 (“Convocatoria del Consejo”) y 24 (“Quórum de constitución”) del Título III de los Estatutos Sociales.*

Se acuerda modificar los artículos 11, 12, 15, 23 y 24 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

Artículo 11. Junta General Ordinaria y Extraordinaria

11.1. *La Junta General de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

Asimismo, la Junta General de Accionistas se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el órgano de administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien como consecuencia de una solicitud de convocatoria realizada por uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social dirigida al órgano de administración de la Sociedad.

11.2. *Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos establecidos al efecto en la Ley. En particular, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Sociedad y (iii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.*

La Junta General ordinaria, con las mayorías legalmente necesarias, podrá acordar, mediante acuerdo expreso, la reducción del plazo de

convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad de ejercitar su voto por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá una duración que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General.

- 11.3.** *Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco (5) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. El complemento deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

- 11.4.** *La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el asistente, ya sea accionista o representante de accionista, que elijan los asistentes. Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el que elijan los asistentes.*

Artículo 12. Derecho de información de los accionistas

12.1. *Desde el mismo día de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.*

12.2. *Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.*

12.3. *El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, salvo en los casos en que:*

- (i) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;*
- (ii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o*
- (iii) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Artículo 15. Constitución, supuestos especiales

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 22. Remuneración de los consejeros

- a) *Los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones, percibirán una dieta por su asistencia a las sesiones de cada uno de dichos órganos, que el Consejo podrá establecer en compensación económica por los gastos de desplazamiento y otros que comporte la mencionada asistencia.*
- b) *La Junta General, en cada ejercicio, atribuirá además a los Consejeros externos y a los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones una cantidad fija, independientemente de la dieta y gastos del párrafo anterior. Por su parte, los Consejeros Ejecutivos percibirán como retribución global por el ejercicio de sus funciones de dirección el importe que acuerde, en cada caso, la Junta General, quien delegará en el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de esta cantidad en proporción a la remuneración percibida en ejercicios anteriores y teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada*

Consejero Ejecutivo.

- c) Las percepciones anteriores serán compatibles e independientes de las remuneraciones o prestaciones económicas que los Consejeros pudieran percibir, en su caso, por cualquier otra actividad, servicio o función, distinta del desempeño del cargo de consejero, que por sus conocimientos especiales pudieran prestar a la Sociedad.*
- d) En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de administración de la Sociedad y su transparencia se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la Ley y en su normativa de desarrollo.*

Artículo 23. Convocatoria del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente y, además, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y cuando así lo soliciten al Presidente, el Vicepresidente o dos de los Consejeros, debiendo aquél incluir en el orden del día los asuntos que éstos soliciten cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. El Vicepresidente podrá convocar el Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido su solicitud en el plazo de una semana.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por el Presidente o Vicepresidente o por el Secretario o el Vicesecretario, por orden del Presidente o Vicepresidente, mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono, telefax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito, y no serán de aplicación los demás requisitos y formalidades de convocatoria que se indican en el apartado anterior, cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.

Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si

previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración también podrá celebrarse por escrito y sin sesión si ningún Consejero se opone a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

Artículo 24. Quórum de constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

2.2. Modificación del artículo 29 (“Página web”) del Título IV de los Estatutos Sociales.

Se acuerda modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 29. Página Web

La Sociedad dispondrá de una página Web (www.adolfodominguez.com) para atender el ejercicio, por los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante.

El Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar en la página web de conformidad con las disposiciones legales o de la CNMV y podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el BORME y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la inserción del acuerdo.

2.3. Modificación del artículo 31 (“Ejercicio social y formulación de cuentas anuales”) del Título V de los Estatutos Sociales.

Se acuerda modificar el artículo 31 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

Artículo 31. Ejercicio social y formulación de cuentas anuales

31.1. *El ejercicio social se iniciará el 1 de marzo de cada año y se cerrará el último día del mes de febrero del año siguiente.*

31.2. *Las Cuentas Anuales (comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.*

31.3. *El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses desde el cierre del ejercicio social, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.*

TERCERO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas siguientes en los términos previstos en el informe de administradores elaborado a tal efecto:

- 3.1. *Modificación de los artículos 1 (“Junta General de Accionistas”) y 3 (“Funciones de la Junta General”) del Título I del Reglamento de la Junta General.***
- 3.2. *Modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”), 5 (“Anuncio de convocatoria”), 6 (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”), 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), 8 (“Delegaciones”) e incorporación de un nuevo artículo 8 bis (“Conflicto de intereses del representante”) en el Título II del Reglamento de la Junta General.***
- 3.3. *Modificación del artículo 18 (“Solicitudes de intervención”), 20 (“Derecho de información durante la Junta”), 21 (“Votación de las propuestas”), 22 (“Adopción de acuerdos y proclamación del resultado”) y 25 (“Publicidad de los acuerdos”) del Título III del Reglamento de la Junta General.***

Se acuerda modificar el Reglamento de la Junta General en los términos previstos en el informe de administradores justificativo de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones que se proponen al Reglamento de la Junta General tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas; e (ii) introducir mejoras de carácter técnico y aclaraciones en la redacción de algunos artículos.

En concreto, se acuerda modificar e incorporar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, agrupados por cada Título del citado Reglamento que reúne un grupo de artículos que se consideran

sustancialmente independientes.

En consecuencia, se acuerda aprobar la nueva redacción dada a los artículos del Reglamento de la Junta General referidos anteriormente que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

3.1. Modificación de los artículos 1 (“Junta General de Accionistas”) y 3 (“Funciones de la Junta General”) del Título I del Reglamento de la Junta General.

Artículo 1. Junta General de Accionistas

- 1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.*
- 2. La Junta General, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor. Asimismo, se garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.*

Artículo 3. Funciones de la Junta General

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. Nombramiento, reelección y separación de Consejeros y ratificación de Consejeros designados por cooptación, conforme a lo previsto en la Ley.*
- 2. Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*

3. *Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas y de los liquidadores.*
4. *Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.*
5. *Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos de los artículos 297 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

6. *Emisión de bonos, obligaciones u otros valores negociables, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitirlos o no, en los términos previstos en la Ley.*
7. *Modificación de los Estatutos Sociales.*
8. *Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad, cesión global del activo y del pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.*
9. *Aprobación y modificación del presente Reglamento.*
10. *Aprobación de la retribución del Consejo de Administración, así como someter a votación, con carácter consultivo, el informe sobre las remuneraciones de consejeros previsto en la Ley.*
11. *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
12. *Aprobación de las operaciones societarias que supongan una modificación estructural de la Sociedad, y en particular las siguientes: (a) la transformación de la Sociedad en una sociedad holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades*

esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; (b) la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social y (c) las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

13. *Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o atribuidas legal o estatutariamente.*

3.2. **Modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”), 5 (“Anuncio de convocatoria”), 6 (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”), 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), 8 (“Delegaciones”) e incorporación de un nuevo artículo 8 bis (“Conflicto de intereses del representante”) en el Título II del Reglamento de la Junta General.**

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:

- a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.*
- b) *Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.*
- c) *En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria

accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Sociedad, y (iii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio se remitirá como Hecho Relevante a la CNMV. En este sentido, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.*
2. *El anuncio de convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular:*
 - a) *Carácter de ordinaria o extraordinaria de la Junta.*
 - b) *Nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.*
 - c) *El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*
 - d) *El cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.*

- e) *Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.*
 - f) *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.*
 - g) *El derecho de información que asiste a los accionistas, así como a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, y la forma de ejercerlos.*
 - h) *Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación, eventual revocación, agrupación y voto, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.*
3. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco (5) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. El complemento deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

4. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.*

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página Web aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, a título de ejemplo, la siguiente:

- (a) *El texto íntegro de la convocatoria.*
- (b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clase de acciones, si existieran.*
- (c) *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- (d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdos formuladas o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día, así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, en su caso, que se incluirán en la web a medida que se reciban.*
- (e) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. *Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar las informaciones o*

aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta pero que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

2. *Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, al domicilio social.*

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

3. *Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá*

al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

- 4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.*
- 5. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el apartado 1 anterior, salvo en los casos en que:
 - a) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;*
 - b) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o*
 - c) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.**

No obstante, la excepción indicada en el inciso a) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
- 7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.*

Artículo 8. Delegaciones

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.*

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

2. *Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:*

- a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.*

- b) *A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.*

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

- 3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.*
- 4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en la Ley. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*
- 5. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.*
- 6. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor*

del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

7. *Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicepresidente del Consejo de Administración y, si éste último estuviera a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.*
8. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.*

Artículo 8 Bis. Conflicto de intereses del representante

1. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*
2. *Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:*
 - a) *Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.*

- b) *Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- c) *Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
- d) *Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.*

3.3. *Modificación de los artículos 18 (“Solicitudes de intervención”), 20 (“Derecho de información durante la Junta”), 21 (“Votación de las propuestas”), 22 (“Adopción de acuerdos y proclamación del resultado”) y 25 (“Publicidad de los acuerdos”) del Título III del Reglamento de la Junta General.*

Artículo 18. Solicitudes de intervención

1. *Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la Ley, puedan someterse a la Junta General aunque no consten en el orden del día, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la*

Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

- 2. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.*

Artículo 20. Derecho de información durante la Junta

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la Ley, puedan someterse a la Junta General aunque no consten en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 18 anterior.*
- 2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.*
- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 10.2 de este Reglamento.*
- 4. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social, (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, (iii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y*

directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, o (iv) así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

5. *Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral.*

Artículo 21. *Votación de las propuestas*

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.*
2. *En cada una de las votaciones cada acción de la Sociedad da derecho a un voto.*
3. *El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria y en la página Web de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*
4. *El Consejo de Administración formulará distintas propuestas de acuerdos en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.*
5. *Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:*
 - a) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de*

deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

(i) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 9.

(ii) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.

(iii) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) de su abandono de la reunión. Dichos votos serán computados como abstenciones.

b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.

6. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdo o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

7. *En el supuesto de los intermediarios financieros, éstos podrán, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello tendrá que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por el cliente, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*

Por ello, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes, siempre que sea legalmente posible y que, a juicio del Consejo de Administración, se disponga de las garantías necesarias de seguridad y transparencia.

Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. *La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:*
 - a) *Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.*
 - b) *Para acordar el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.*
2. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones*

que los accionistas o los representantes asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.

- 3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.*

Artículo 25. Publicidad de los acuerdos

- 1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad comunicará los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante hecho relevante.*
- 2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se incorporarán a la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General. En particular, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*
- 3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.*

CUARTO.- Retribución de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros de los Comités de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2012 y que finalizará el 28 de febrero de 2013.

A los efectos del artículo 22 de los Estatutos Sociales, se propone mantener para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2012 y que finalizará el 28 de febrero de 2013 la cantidad fija en concepto de retribución de los consejeros y de los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones que se ha venido aprobando por la Junta General desde el ejercicio 2007, que será la siguiente:

- Para los miembros del Consejo de Administración, 36.000 euros anuales por consejero, excepto los Consejeros Ejecutivos que no percibirán cantidad alguna por este concepto.
- Para los miembros del Comité de Auditoría, 7.000 euros anuales por consejero.
- Para los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones, 2.500 euros anuales por consejero.

Asimismo, se propone a la Junta General la aprobación para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2012 y que finalizará el 28 de febrero de 2013 de una retribución máxima anual por importe de quinientos cincuenta y seis mil euros (556.000 €) a los Consejeros Ejecutivos como retribución global por el ejercicio de sus funciones de dirección, importe similar a la retribución percibida en el ejercicio anterior finalizado el 29 de febrero de 2012.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de esta cantidad en proporción a la remuneración percibida en ejercicios anteriores y teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada Consejero Ejecutivo.

QUINTO.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.

Para el cumplimiento de la obligación legal de verificación de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y consolidadas de la Sociedad y su grupo por auditores de cuentas, y a propuesta del Comité de Auditoría, el Consejo de Administración de la Sociedad propone reelegir como auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2012 y que finalizará el 28 de febrero de 2013, a la compañía Deloitte, S.L.

Se hace constar que la entidad de auditoría Deloitte, S.L., tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº 1, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-54.414, Folio 188, Tomo 13.650, Sección 8, y tiene C.I.F. número B-79104469 y número S0692 de Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

El Consejo de Administración de la Sociedad propone facultar a D. Adolfo Domínguez Fernández, Presidente del Consejo de Administración, y a D. Juan Manuel Fernández Novo, consejero y Director Financiero, para que cualquiera de ellos pueda determinar la remuneración del auditor de cuentas para el citado período, de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

SEXTO.- Ratificación y aprobación, en su caso, de la página web corporativa.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda ratificar y aprobar la creación de la página *web* corporativa de la Sociedad www.adolfodominguez.com.

Se hace constar, a todos los efectos oportunos, que dicha página *web* corporativa ya consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Orense.

SÉPTIMO.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se propone facultar al Presidente, D. Adolfo Domínguez Fernández; al Director Financiero, D. Juan Manuel Fernández Novo; al Secretario, D. Luis de Carlos Bertrán, y a la Vicesecretaria, Dña. Marta Rios Estrella, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, pueda complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y, de modo particular, para:

- a) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estime oportunas de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.

- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO

OCTAVO.- Votación consultiva del Informe sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad.

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 61 *ter* de la Ley del Mercado de Valores, ha elaborado un Informe sobre remuneraciones de los consejeros del ejercicio en curso iniciado el 1 de marzo de 2012 y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012, que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas, y somete a su votación con carácter consultivo, como punto separado del Orden del Día.

PUNTO DE CARÁCTER INFORMATIVO

NOVENO.- Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.

Se informa a la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, que el Consejo de Administración ha aprobado, previo informe favorable del Comité de Auditoría, en sus reuniones de 21 de diciembre de 2011, 12 de enero de 2012 y 29 de mayo de 2012, ésta última sujeta a la previa aprobación por la Junta General de las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, condición que se ha cumplido con la aprobación de los puntos Segundo y Tercero anteriores, a fin de (i) simplificar y facilitar la organización y el funcionamiento del Comité de Nombramientos y Retribuciones; (ii) que no pueda interpretarse que el texto del artículo 22 del Reglamento del Consejo de la Sociedad no es compatible con las previsiones de la ley vigente aplicable y de los propios Estatutos Sociales de la Sociedad; (iii) para incorporar los cambios introducidos en la Ley de Sociedades de Capital a raíz de la entrada en vigor el 2 de octubre de 2011 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto; (iv) incluir expresamente la responsabilidad del Consejo de Administración de velar por la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo sistema de control interno sobre la información financiera (SCIIF); y (v) actualizar y perfeccionar la redacción del Reglamento del Consejo al objeto de complementar y aclarar la regulación de determinados preceptos.

Los informes de administradores justificativos de las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración elaborados a tal efecto han sido puestos a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la Junta General.

* * *

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. CON FECHA 29 DE MAYO DE 2012 SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), previo informe del Comité de Auditoría, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad en virtud del cual se justifiquen las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 11 de julio de 2012 a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y el día 12 de julio a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto segundo del orden del día.

En cumplimiento de dichas disposiciones, el Consejo de Administración de la Sociedad emite este informe sobre la justificación de la propuesta de modificación estatutaria. Este informe ha sido aprobado por unanimidad de todos los miembros del Consejo de Administración en su reunión de fecha 29 de mayo de 2012.

II. Sistemática de la propuesta

Al objeto de facilitar la comparación entre la redacción actual de los preceptos estatutarios y la nueva redacción de los artículos que se propone, se incluye, como Anexo I al presente informe, una versión comparada de ambos textos. Asimismo se adjunta como Anexo II el nuevo texto de los Estatutos de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas con las citadas modificaciones ya incorporadas.

III. Justificación general de la propuesta

La reforma estatutaria que se propone a la Junta General se estructura en torno a dos pilares fundamentales:

- (i) Incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor el 2 de octubre de 2011 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la “**Ley 25/2011**”) y del Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (el “**RD Ley 9/2012**”) en virtud del cual se modifica, entre otras, la Ley de Sociedades de Capital.
- (ii) Introducir mejoras de redacción y de carácter técnico en la redacción de los textos cuya modificación se propone.

Conviene señalar que la modificación estatutaria objeto del presente informe se enmarca en el contexto de un proyecto de reforma global de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad (que incluye, además de la modificación de los Estatutos Sociales, la reforma del

Reglamento de la Junta General y del Reglamento del Consejo de Administración) y tiene por objeto garantizar la coherencia de la mencionada documentación interna en su conjunto.

IV. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

1. Propuesta de modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales (“Junta General Ordinaria y Extraordinaria”)

Se modifican los apartados segundo y tercero de este artículo para adaptar su redacción a los nuevos artículos 515, 516 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el apartado segundo, se modifica la forma de convocatoria de la Junta General que, tras la nueva Ley 25/2011, podrá hacerse mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la sociedad y (iii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y en el apartado tercero, se incorpora la posibilidad de acortar el plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad de ejercitar su voto por medios electrónicos. Asimismo, se incorpora el derecho de los accionistas, que representen al menos un cinco por ciento del capital social, de presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada.

2. Propuesta de modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales (“Derecho de información de los accionistas”)

Se propone la modificación de este artículo para adaptar su redacción a los cambios introducidos en el artículo 197 y al nuevo artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital modificados por la Ley 25/2011.

Se incorporan los cambios introducidos en el ejercicio del derecho de información del accionista y en la obligación del Consejo de Administración de facilitar (i) las informaciones o aclaraciones sobre los asuntos comprendidos en el orden del día que se soliciten hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General o durante su celebración y (ii) las aclaraciones acerca de la información disponible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, todo ello por escrito hasta el día de celebración de la Junta General y, en el caso de las informaciones solicitadas durante la celebración de la Junta General y que no pudieran ser facilitadas en ese momento, por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

3. Propuesta de modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales (“Remuneración de los consejeros”)

La modificación propuesta tiene por objeto introducir una nueva redacción al artículo estatutario que desarrolla la remuneración de los consejeros en el ejercicio de sus funciones como tales, estableciendo que los consejeros externos y los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones percibirán una cantidad fija; por su parte, los Consejeros Ejecutivos percibirán como retribución global por el ejercicio de sus funciones de dirección el importe que acuerde, en cada caso, la Junta General, quien delegará

en el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de esta cantidad en proporción a la remuneración percibida en ejercicios anteriores y teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada Consejero Ejecutivo.

4. Propuesta de modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales (“Convocatoria del Consejo”)

Se propone la incorporación de un nuevo párrafo cuarto a este artículo para incluir la nueva previsión del artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 25/2011, en virtud del cual los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Asimismo, se propone la incorporación de dos nuevos párrafos finales a este artículo para prever la posibilidad de que el Consejo de Administración (i) pueda celebrarse por escrito y sin sesión si ningún consejero se opone a ello; y (ii) se reúna válidamente sin necesidad de convocatoria previa siempre y cuando se encuentren, presentes o representados, todos sus miembros.

5. Propuesta de mejora de redacción del artículo 24 de los Estatutos Sociales (“Quórum de constitución”)

Se propone la modificación de este artículo para incorporar la dicción literal del artículo 247 de la Ley de Sociedades de Capital (que sustituye la mención a la “mitad más uno” por la “mayoría” para evitar confusiones) que, en adelante, tendrá la siguiente redacción:

“El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes”.

6. Propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales (“Página Web”)

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo segundo a este artículo para adaptar su redacción al nuevo artículo 11.bis de la Ley de Sociedades de Capital modificado por el RD Ley 9/2012.

7. Propuesta de modificación de los artículos 15 (“Constitución, supuestos especiales”) y 31 (“Ejercicio social y formulación de cuentas anuales”) de los Estatutos Sociales

A los efectos de actualizar, perfeccionar, corregir y aclarar la redacción de los Estatutos Sociales, se proponen ligeras modificaciones a la dicción actual de los artículos indicados.

* * *

29 de mayo de 2012

ANEXO I

**TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS CON
RESPECTO AL TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

**ESTATUTOS SOCIALES DE
ADOLFO DOMINGUEZ, S.A.**

12 de julio de ~~2011~~2012

Í N D I C E

| | | |
|-------------------|---|----------|
| TÍTULO I | DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN | 4 |
| Artículo 1.- | Denominación | 4 |
| Artículo 2.- | Objeto | 4 |
| Artículo 3.- | Domicilio..... | 5 |
| Artículo 4.- | Duración | 5 |
| TÍTULO II | CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES | 5 |
| Artículo 5.- | Capital social | 5 |
| Artículo 6.- | Anotaciones en cuenta..... | 5 |
| Artículo 7.- | Acciones sin voto | 5 |
| Artículo 8.- | Derechos de los accionistas..... | 5 |
| Artículo 9.- | Usufructo, prenda y embargo de acciones | 6 |
| TÍTULO III | ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN | 6 |
| Artículo 10.- | Gobierno de la Sociedad | 6 |
| Artículo 11.- | Junta General Ordinaria y Extraordinaria | 6 |
| Artículo 12.- | Derecho de información de los accionistas | 8 |
| Artículo 13.- | Derecho de asistencia..... | 9 |
| Artículo 14.- | Constitución de la Junta | 9 |
| Artículo 15.- | Constitución, supuestos especiales..... | 9 |
| Artículo 16.- | Junta Universal..... | 10 |
| Artículo 17.- | Quórum de votación | 10 |
| Artículo 18.- | Voto a distancia..... | 10 |
| Artículo 19.- | Consejo de Administración | 11 |
| Artículo 20.- | Cargos en el Consejo..... | 11 |
| Artículo 21.- | Comité de Auditoría..... | 12 |
| Artículo 22.- | Remuneración de los Consejeros | 14 |
| Artículo 23.- | Convocatoria del Consejo | 15 |
| Artículo 24.- | Quórum de constitución | 15 |
| Artículo 25.- | Quórum de votación..... | 16 |

| | | |
|------------------|--|-----------|
| Artículo 26.- | Libro de actas | 16 |
| Artículo 27.- | Poder de representación | 16 |
| Artículo 28.- | Apoderamientos | 17 |
| TÍTULO IV | PÁGINA WEB E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO | 17 |
| Artículo 29.- | Página Web | 17 |
| Artículo 30.- | Informe del Gobierno Corporativo..... | 18 |
| TÍTULO V | EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN | 18 |
| Artículo 31.- | Ejercicio social y formulación de cuentas anuales..... | 18 |
| Artículo 32.- | Aprobación de cuentas y aplicación del resultado | 19 |
| Artículo 33.- | Depósito de cuentas..... | 19 |
| Artículo 34.- | Beneficios..... | 19 |
| Artículo 35.- | Disolución de la Sociedad..... | 19 |
| TÍTULO VI | REMISIÓN A LA LEY Y ARTÍCULO ADICIONAL..... | 19 |
| Artículo 36.- | Remisión a la Ley..... | 19 |
| Artículo 37.- | Artículo Adicional..... | 19 |

ESTATUTOS

TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación

La presente sociedad gira bajo la denominación de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A., es de nacionalidad española y naturaleza mercantil; se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos contenidos en la Ley y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2.- Objeto

2.1. Constituye su objeto:

- a) La fabricación, adquisición, venta y comercialización al por menor y por mayor, importación y exportación de prendas confeccionadas, calzado, bolsos, marroquinería, pañuelos, artículos de papelería, de perfumería y de bisutería, gafas y toda clase de complementos, así como ropa del hogar, muebles y objetos de decoración.
- b) Creación y comercialización de diseños, bocetos, patrones y marcas para dichos productos.
- c) Creación, explotación y gestión de tiendas y almacenes de depósito de mercancías de todo tipo.
- d) Prestación de servicios administrativos y de asesoramiento, gerencia, marketing, contabilidad, estudios y gestión de sistemas empresariales, publicidad, y controles de calidad, normalización, homologación e innovación tecnológica.
- e) Investigación y desarrollo de nuevos productos y mejora y optimización de los procesos de fabricación, distribución y venta en el campo textil, confección y diseño.
- f) Realización de cursos de perfeccionamiento tecnológico y prestación de servicios tecnológicos en el campo textil, confección y diseño.

2.2. La Sociedad podrá asimismo desarrollar las actividades integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.- Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Cibrao das Viñas (Ourense), Polígono Industrial, calle 4, Parcela 8, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para trasladarlo dentro del territorio español, y la del órgano de administración para acordar su traslado dentro del mismo término municipal. Asimismo, el órgano de administración podrá acordar la creación, supresión, traslado de sucursales, agencias, oficinas de representación, delegaciones, agencias y dependencias en y a cualquier población de España o del extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo comenzado sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES

Artículo 5.- Capital social

El capital de la Sociedad asciende a 5.488.060,8 euros, representado por 9.146.768 acciones ordinarias de 0,60 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y numeradas correlativamente del 1 al 9.146.768, ambos inclusive. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Anotaciones en cuenta

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, y sus entidades participantes, la entidad designada para la llevanza del correspondiente registro contable de dichas anotaciones en cuenta.

Artículo 7.- Acciones sin voto

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto gozarán de los derechos establecidos en la Ley, estableciéndose como dividendo anual mínimo el 5% del capital social desembolsado por cada acción sin voto.

Artículo 8.- Derechos de los accionistas

Las acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo la condición de socio, con los correspondientes derechos, facultades y atribuciones legales y estatutarias, entre ellos, el de

participar en el reparto de las ganancias sociales, así como en el patrimonio resultante de la liquidación; el preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistencia a las Juntas Generales, en los términos establecidos en estos Estatutos, con un voto por cada acción con derecho a voto; el de impugnar los acuerdos sociales y el de información.

La titularidad de las acciones implica la conformidad con los presentes Estatutos y la aceptación de los acuerdos válidamente adoptados por las Juntas Generales y por el órgano de administración, sin perjuicio de los derechos y acciones reconocidos por la Ley.

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

Artículo 9.- Usufructo, prenda y embargo de acciones

La constitución de los derechos reales de usufructo, prenda y el embargo de acciones se regirán por las disposiciones legales que resulten aplicables.

En cualquier caso, la cualidad de socio y el ejercicio de los derechos de los accionistas corresponderá al propietario.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- Gobierno de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un Consejo de administración y sus órganos delegados.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

Artículo 11.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria

11.1. La Junta General de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la

gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General de Accionistas se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el órgano de administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien como consecuencia de una solicitud de convocatoria realizada por uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social dirigida al órgano de administración de la Sociedad.

11.2. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos establecidos al efecto en la Ley. En particular, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) y en la página web de la Sociedad y (iii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

11.2. La Junta General ordinaria, con las mayorías legalmente necesarias, podrá acordar, mediante acuerdo expreso, la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad de ejercitar su voto por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá una duración que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General.

11.3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

11.3. Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco (5) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. El complemento deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

11.4. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el asistente, ya sea accionista o representante de accionista, que elijan los asistentes. Actuará como

Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el que elijan los asistentes.

Artículo 12.- Derecho de información de los accionistas

12.1. Desde el mismo día de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

12.2. -Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta~~forma~~, los accionistas podrán solicitar ~~informaciones o las~~ aclaraciones que estimen precisas~~o formular preguntas por escrito~~ acerca de la información accesible al público que ~~se la Sociedad~~ hubiera facilitado ~~por la Sociedad~~ a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.~~El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.~~ El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

12.1.12.3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, salvo en los casos en que:

~~**12.2.** Durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.~~

~~El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.~~

~~(i) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;~~

~~(ii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o~~

~~(iii) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.~~

12.3. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social la cuarta parte del capital.

Artículo 13.- Derecho de asistencia

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la Entidad encargada del Registro Contable, a favor de titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en dicho registro con cinco días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

Artículo 14.- Constitución de la Junta

14.1. Se entenderá válidamente constituida la Junta en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo cuando la Ley o los presentes Estatutos fijen un quórum superior.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 18 siguiente serán considerados como presentes a los efectos de constitución de la Junta General de que se trate.

14.2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el artículo 18 siguiente para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

Artículo 15.- Constitución, supuestos especiales

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente ~~la emisión de obligaciones,~~ el aumento o la ~~disminución-reducción~~ del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la

limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, disolución y liquidación de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 16.- Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 17.- Quórum de votación

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 18.- Voto a distancia

18.1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, y ello en los términos siguientes:

- a) Correspondencia postal: remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada a la dirección que la Sociedad señale a tal efecto.
- b) Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

18.2. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

18.3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de

la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página Web de la Sociedad.

- 18.4.** La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

Artículo 19.- Consejo de Administración

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros.

Sus miembros serán elegidos y removidos por la Junta General y ejercerán el cargo por un plazo de cinco años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere tener la condición de accionista y el cargo será compatible con cualquier otro, con excepción de las prohibiciones que establece la Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo adicional de estos Estatutos. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Artículo 20.- Cargos en el Consejo

Salvo que al proceder a su elección, la Junta General los designara con sus cargos, el Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Para desempeñar el cargo de Presidente será necesario:

- a) Haber ejercido con anterioridad el cargo de Consejero durante un mínimo de tres años, o el de Presidente, cualquiera que sea el plazo, o
- b) Ser elegido con el voto favorable de dos tercios de los Consejeros.

Además, el Consejo elegirá un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, nombramientos que podrán recaer en alguno de sus miembros o bien en personas ajenas al Consejo, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos.

En caso de que el nombramiento de Secretario y/o Vicesecretario recayera en personas ajenas al Consejo, las personas que desempeñen dichos cargos tendrán voz pero no voto en los acuerdos que tome el Consejo de Administración.

Artículo 21.- Comité de Auditoría

- 21.1.** El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres consejeros externos o no ejecutivos designados por el propio Consejo por un periodo de cuatro años o, en su caso, hasta el cese en su condición de Consejero. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo. Los miembros del Comité de Auditoría podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de cuatro años. En todo caso, al menos uno de los miembros del Comité será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 21.2.** El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
- 21.3.** Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:
- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
 - b) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación, de acuerdo con la normativa aplicable.
 - c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - d) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas contables que sean aplicables.
 - e) Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos.
 - f) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.

- g) Supervisar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera regulada y periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulen con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- h) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- i) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- j) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.
- k) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- l) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- m) Informar al Consejo de Administración antes de que éste adopte las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos: (i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

cualesquiera otras transacciones u operaciones que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo y (ii) las operaciones vinculadas.

n) Aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de Administración de la Sociedad.

21.4. El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

21.5. El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento y actividades destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

21.6. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas y recabar el asesoramiento de expertos externos.

Artículo 22.- Remuneración de los Consejeros

a) Los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones, percibirán una dieta por su asistencia a las sesiones de cada uno de dichos órganos, que el Consejo podrá establecer en compensación económica por los gastos de desplazamiento y otros que comporte la mencionada asistencia.

b) La Junta General, en cada ejercicio, atribuirá además a los Consejeros externos y a los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones una cantidad fija, independientemente de la dieta y gastos del párrafo anterior. Por su parte, los Consejeros Ejecutivos percibirán como retribución global por el ejercicio de sus funciones de dirección el importe que acuerde, en cada caso, la Junta General, quien delegará en el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de esta cantidad en proporción a la remuneración percibida en ejercicios anteriores y teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada Consejero Ejecutivo.

c) Las percepciones anteriores serán compatibles e independientes de las remuneraciones o prestaciones económicas que los Consejeros pudieran percibir, en su caso, por cualquier otra actividad, servicio o función, distinta del desempeño del cargo de consejero, que por sus conocimientos especiales pudieran prestar a la Sociedad, ~~así~~

~~como de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad, ya laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios.~~

- d) En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de administración de la Sociedad y su transparencia se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la Ley y en su normativa de desarrollo.

Artículo 23.- Convocatoria del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente y, además, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y cuando así lo soliciten al Presidente, el Vicepresidente o dos de los Consejeros, debiendo aquél incluir en el orden del día los asuntos que éstos soliciten cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. El Vicepresidente podrá convocar el Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido su solicitud en el plazo de una semana.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por el Presidente o Vicepresidente o por el Secretario o el Vicesecretario, por orden del Presidente o Vicepresidente, mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono, telefax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito, y no serán de aplicación los demás requisitos y formalidades de convocatoria que se indican en el apartado anterior, cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.

Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración también podrá celebrarse por escrito y sin sesión si ningún Consejero se opone a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

Artículo 24.- Quórum de constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la ~~mitad más uno~~ mayoría de sus componentes.

Artículo 25.- Quórum de votación

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, resolviendo los empates el Presidente, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 26.- Libro de actas

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración, se llevarán a un libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y Secretario, o Vicesecretario.

Artículo 27.- Poder de representación

El Consejo de Administración, siendo el órgano de gestión y representación de la Sociedad, tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén preceptivamente reservadas a la Junta General de Accionistas y su representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos. -A título enunciativo y no limitativo y sin perjuicio de las competencias recogidas en el Reglamento del Consejo de Administración, se enumeran como facultades propias del Consejo, que utilizará de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos, las siguientes:

- a) Realizar y otorgar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos, sean de administración o de riguroso dominio, comprendidos por tanto, los de arrendamiento, leasing, adquisición, obligación, permuta, transacción, cesión o enajenación, gravamen e hipoteca de bienes muebles, inmuebles y derechos reales, incluso los privilegios de Propiedad Industrial.
- b) Constituir sociedades de objeto social análogo y aportar a ellas dinero y bienes de todas clases, adquirir por cualquier título, incluso en proceso de aumento de capital, participaciones y acciones de otras empresas o sociedades de objeto social análogo, así como ejercer el cargo de administrador en ellas, cederlas, enajenarlas y pignorarlas, avalarlas y financiar a dichas entidades en cualquier forma permitida por las Leyes.
- c) Dar o tomar dinero a préstamo y concertar créditos bancarios y extrabancarios, disponiendo de dichos fondos.
- d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, y entre ellas, las de abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes.
- e) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro.
- f) Acordar en el curso de cualquier ejercicio el pago a los accionistas de dividendos a cuenta de los beneficios sociales.
- g) Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva, sin perjuicio de lo que ordenen las Leyes.

- h) Transigir y comprometer en Arbitrajes de Derecho o de Equidad.
- i) Representar a la Sociedad, en España y el extranjero, ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Estados, Organismos y Territorios Autónomos, Provincias, Municipios, Cabildos u otras Corporaciones, Organismos administrativos o sindicales, Montepíos, autoridades y funcionarios de cualquier clase, Cajas de Ahorro, Bancos privados y oficiales, inclusive el Banco de España y sus sucursales, y cualesquiera otros establecimientos de crédito, Caja General de Depósitos, así como ante toda clase de personas públicas y privadas, sean naturales o jurídicas, sin excepción; pudiendo, incluso, interponer, seguir, tramitar y desistir toda clase de demandas y recursos, sean estos ordinarios o extraordinarios, y por tanto, los de casación y revisión ante el Tribunal Supremo y cualquier otro ante Tribunales Internacionales.

Artículo 28.- Apoderamientos

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Directores Generales y/o Gerentes, con la remuneración y atribuciones que considere convenientes. -El desempeño de estas funciones será compatible con el cargo de Consejero Delegado de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá nombrar como Apoderado general o singular a cualquier persona, sea o no accionista. -En el acuerdo y subsiguiente escritura de poder, fijará las facultades que se confieran al Apoderado, pudiendo, asimismo, señalarle sus deberes, la duración del apoderamiento y su remuneración, sin perjuicio de poder formalizarse un contrato bilateral con el respectivo Apoderado.

TÍTULO IV PÁGINA WEB E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 29.- Página Web

La Sociedad dispondrá de una página Web (www.adolfo Dominguez.com) para atender el ejercicio, por los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante. ~~Corresponderá al Consejo de Administración establecer el contenido de dicha página que será, como mínimo, el que establezca la legislación vigente en cada momento.~~

El Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar en la página web de conformidad con las disposiciones legales o de la CNMV y podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el BORME y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la inserción del acuerdo.

Artículo 30.- Informe del Gobierno Corporativo

30.1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.

En cualquier caso, el Informe deberá hacer mención a los siguientes aspectos: (i) estructura de propiedad de la Sociedad; (ii) funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones; (iii) operaciones vinculadas y operaciones intragrupo; (iv) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto; (v) sistemas de control del riesgo; (vi) estructura de la administración de la Sociedad; (vii) grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales y disposiciones legales; y; (viii) descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

30.2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de aprobación y publicación y se pondrá a disposición de los accionistas en la página Web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Ejercicio social y formulación de cuentas anuales

31.1. El ejercicio social se iniciará el 1 de marzo de cada año y se cerrará el último día del mes de febrero del año siguiente.

31.2. Las Cuentas Anuales (comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.

31.3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses desde el cierre del ejercicio social, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 32.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

Las Cuentas Anuales de la Sociedad se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 33.- Depósito de cuentas

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, en su caso, junto con los correspondientes Informes de los Auditores de Cuentas y el resto de documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

Artículo 34.- Beneficios

Los beneficios se repartirán en la forma que acuerde la Junta General, con observancia de las disposiciones legales al respecto.

Artículo 35.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la legislación aplicable, y la Junta General de Accionistas que acuerde la disolución designará uno o varios liquidadores, siempre en número impar, cuyas atribuciones y facultades serán las que les confiere la Ley y las que les otorgue la propia Junta.

TÍTULO VI REMISIÓN A LA LEY Y ARTÍCULO ADICIONAL

Artículo 36.- Remisión a la Ley

En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás legislación de obligada aplicación.

Artículo 37.- Artículo Adicional

Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad, y en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como por la Ley 9/1996, de 18 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, y demás legislación aplicable.

ANEXO II

**NUEVA VERSIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PROPUESTA A LA JUNTA
GENERAL**

**ESTATUTOS SOCIALES DE
ADOLFO DOMINGUEZ, S.A.**

12 de julio de 2012

Í N D I C E

| | | |
|-------------------|---|----------|
| TÍTULO I | DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN | 4 |
| Artículo 1.- | Denominación | 4 |
| Artículo 2.- | Objeto | 4 |
| Artículo 3.- | Domicilio..... | 5 |
| Artículo 4.- | Duración | 5 |
| TÍTULO II | CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES | 5 |
| Artículo 5.- | Capital social | 5 |
| Artículo 6.- | Anotaciones en cuenta..... | 5 |
| Artículo 7.- | Acciones sin voto | 5 |
| Artículo 8.- | Derechos de los accionistas..... | 5 |
| Artículo 9.- | Usufructo, prenda y embargo de acciones | 6 |
| TÍTULO III | ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN | 6 |
| Artículo 10.- | Gobierno de la Sociedad | 6 |
| Artículo 11.- | Junta General Ordinaria y Extraordinaria | 6 |
| Artículo 12.- | Derecho de información de los accionistas | 8 |
| Artículo 13.- | Derecho de asistencia..... | 8 |
| Artículo 14.- | Constitución de la Junta | 9 |
| Artículo 15.- | Constitución, supuestos especiales..... | 9 |
| Artículo 16.- | Junta Universal..... | 10 |
| Artículo 17.- | Quórum de votación | 10 |
| Artículo 18.- | Voto a distancia..... | 10 |
| Artículo 19.- | Consejo de Administración | 10 |
| Artículo 20.- | Cargos en el Consejo..... | 11 |
| Artículo 21.- | Comité de Auditoría..... | 11 |
| Artículo 22.- | Remuneración de los Consejeros | 14 |
| Artículo 23.- | Convocatoria del Consejo | 14 |
| Artículo 24.- | Quórum de constitución | 15 |
| Artículo 25.- | Quórum de votación..... | 15 |

| | | |
|------------------|--|-----------|
| Artículo 26.- | Libro de actas | 15 |
| Artículo 27.- | Poder de representación | 15 |
| Artículo 28.- | Apoderamientos | 16 |
| TÍTULO IV | PÁGINA WEB E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO | 17 |
| Artículo 29.- | Página Web | 17 |
| Artículo 30.- | Informe del Gobierno Corporativo..... | 17 |
| TÍTULO V | EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN | 18 |
| Artículo 31.- | Ejercicio social y formulación de cuentas anuales..... | 18 |
| Artículo 32.- | Aprobación de cuentas y aplicación del resultado | 18 |
| Artículo 33.- | Depósito de cuentas..... | 18 |
| Artículo 34.- | Beneficios..... | 19 |
| Artículo 35.- | Disolución de la Sociedad..... | 19 |
| TÍTULO VI | REMISIÓN A LA LEY Y ARTÍCULO ADICIONAL..... | 19 |
| Artículo 36.- | Remisión a la Ley..... | 19 |
| Artículo 37.- | Artículo Adicional..... | 19 |

ESTATUTOS

TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación

La presente sociedad gira bajo la denominación de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A., es de nacionalidad española y naturaleza mercantil; se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos contenidos en la Ley y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2.- Objeto

2.1. Constituye su objeto:

- a) La fabricación, adquisición, venta y comercialización al por menor y por mayor, importación y exportación de prendas confeccionadas, calzado, bolsos, marroquinería, pañuelos, artículos de papelería, de perfumería y de bisutería, gafas y toda clase de complementos, así como ropa del hogar, muebles y objetos de decoración.
- b) Creación y comercialización de diseños, bocetos, patrones y marcas para dichos productos.
- c) Creación, explotación y gestión de tiendas y almacenes de depósito de mercancías de todo tipo.
- d) Prestación de servicios administrativos y de asesoramiento, gerencia, marketing, contabilidad, estudios y gestión de sistemas empresariales, publicidad, y controles de calidad, normalización, homologación e innovación tecnológica.
- e) Investigación y desarrollo de nuevos productos y mejora y optimización de los procesos de fabricación, distribución y venta en el campo textil, confección y diseño.
- f) Realización de cursos de perfeccionamiento tecnológico y prestación de servicios tecnológicos en el campo textil, confección y diseño.

2.2. La Sociedad podrá asimismo desarrollar las actividades integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.- Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Cibrao das Viñas (Ourense), Polígono Industrial, calle 4, Parcela 8, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para trasladarlo dentro del territorio español, y la del órgano de administración para acordar su traslado dentro del mismo término municipal. Asimismo, el órgano de administración podrá acordar la creación, supresión, traslado de sucursales, agencias, oficinas de representación, delegaciones, agencias y dependencias en y a cualquier población de España o del extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo comenzado sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES

Artículo 5.- Capital social

El capital de la Sociedad asciende a 5.488.060,8 euros, representado por 9.146.768 acciones ordinarias de 0,60 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y numeradas correlativamente del 1 al 9.146.768, ambos inclusive. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Anotaciones en cuenta

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, y sus entidades participantes, la entidad designada para la llevanza del correspondiente registro contable de dichas anotaciones en cuenta.

Artículo 7.- Acciones sin voto

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto gozarán de los derechos establecidos en la Ley, estableciéndose como dividendo anual mínimo el 5% del capital social desembolsado por cada acción sin voto.

Artículo 8.- Derechos de los accionistas

Las acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo la condición de socio, con los correspondientes derechos, facultades y atribuciones legales y estatutarias, entre ellos, el de

participar en el reparto de las ganancias sociales, así como en el patrimonio resultante de la liquidación; el preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistencia a las Juntas Generales, en los términos establecidos en estos Estatutos, con un voto por cada acción con derecho a voto; el de impugnar los acuerdos sociales y el de información.

La titularidad de las acciones implica la conformidad con los presentes Estatutos y la aceptación de los acuerdos válidamente adoptados por las Juntas Generales y por el órgano de administración, sin perjuicio de los derechos y acciones reconocidos por la Ley.

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

Artículo 9.- Usufructo, prenda y embargo de acciones

La constitución de los derechos reales de usufructo, prenda y el embargo de acciones se regirán por las disposiciones legales que resulten aplicables.

En cualquier caso, la cualidad de socio y el ejercicio de los derechos de los accionistas corresponderá al propietario.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- Gobierno de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un Consejo de administración y sus órganos delegados.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

Artículo 11.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria

11.1. La Junta General de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la

gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General de Accionistas se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el órgano de administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien como consecuencia de una solicitud de convocatoria realizada por uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social dirigida al órgano de administración de la Sociedad.

- 11.2.** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos establecidos al efecto en la Ley. En particular, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Sociedad y (iii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

La Junta General ordinaria, con las mayorías legalmente necesarias, podrá acordar, mediante acuerdo expreso, la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad de ejercitar su voto por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá una duración que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General.

- 11.3.** Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco (5) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. El complemento deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

- 11.4.** La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el asistente, ya sea accionista o representante de accionista, que elijan los asistentes. Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el que elijan los asistentes.

Artículo 12.- Derecho de información de los accionistas

- 12.1.** Desde el mismo día de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.
- 12.2.** Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.
- 12.3.** El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, salvo en los casos en que:
- (i) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;
 - (ii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página *web* de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o
 - (iii) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Artículo 13.- Derecho de asistencia

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la Entidad encargada del Registro Contable, a favor de titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en dicho registro con cinco días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

Artículo 14.- Constitución de la Junta

- 14.1.** Se entenderá válidamente constituida la Junta en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo cuando la Ley o los presentes Estatutos fijen un quórum superior.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 18 siguiente serán considerados como presentes a los efectos de constitución de la Junta General de que se trate.

- 14.2.** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el artículo 18 siguiente para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

Artículo 15.- Constitución, supuestos especiales

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 16.- Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 17.- Quórum de votación

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 18.- Voto a distancia

18.1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, y ello en los términos siguientes:

- a) Correspondencia postal: remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada a la dirección que la Sociedad señale a tal efecto.
- b) Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

18.2. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

18.3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página Web de la Sociedad.

18.4. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

Artículo 19.- Consejo de Administración

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros.

Sus miembros serán elegidos y removidos por la Junta General y ejercerán el cargo por un plazo de cinco años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere tener la condición de accionista y el cargo será compatible con cualquier otro, con excepción de las prohibiciones que establece la Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo adicional de estos Estatutos. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Artículo 20.- Cargos en el Consejo

Salvo que al proceder a su elección, la Junta General los designara con sus cargos, el Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Para desempeñar el cargo de Presidente será necesario:

- a) Haber ejercido con anterioridad el cargo de Consejero durante un mínimo de tres años, o el de Presidente, cualquiera que sea el plazo, o
- b) Ser elegido con el voto favorable de dos tercios de los Consejeros.

Además, el Consejo elegirá un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, nombramientos que podrán recaer en alguno de sus miembros o bien en personas ajenas al Consejo, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos.

En caso de que el nombramiento de Secretario y/o Vicesecretario recayera en personas ajenas al Consejo, las personas que desempeñen dichos cargos tendrán voz pero no voto en los acuerdos que tome el Consejo de Administración.

Artículo 21.- Comité de Auditoría

21.1. El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres consejeros externos o no ejecutivos designados por el propio Consejo por un periodo de cuatro años o, en su caso, hasta el cese en su condición de Consejero. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo. Los miembros del Comité de Auditoría podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de cuatro años. En todo caso, al menos uno de los miembros del Comité será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

21.2. El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

21.3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación, de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- d) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas contables que sean aplicables.
- e) Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos.
- f) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
- g) Supervisar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera regulada y periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulen con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- h) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

- i) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- j) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.
- k) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- l) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- m) Informar al Consejo de Administración antes de que éste adopte las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos: (i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y cualesquiera otras transacciones u operaciones que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo y (ii) las operaciones vinculadas.
- n) Aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de Administración de la Sociedad.

21.4. El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

21.5. El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento y actividades destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo

considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

- 21.6.** Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas y recabar el asesoramiento de expertos externos.

Artículo 22.- Remuneración de los Consejeros

- a) Los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones, percibirán una dieta por su asistencia a las sesiones de cada uno de dichos órganos, que el Consejo podrá establecer en compensación económica por los gastos de desplazamiento y otros que comporte la mencionada asistencia.
- b) La Junta General, en cada ejercicio, atribuirá además a los Consejeros externos y a los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones una cantidad fija, independientemente de la dieta y gastos del párrafo anterior. Por su parte, los Consejeros Ejecutivos percibirán como retribución global por el ejercicio de sus funciones de dirección el importe que acuerde, en cada caso, la Junta General, quien delegará en el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de esta cantidad en proporción a la remuneración percibida en ejercicios anteriores y teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada Consejero Ejecutivo.
- c) Las percepciones anteriores serán compatibles e independientes de las remuneraciones o prestaciones económicas que los Consejeros pudieran percibir, en su caso, por cualquier otra actividad, servicio o función, distinta del desempeño del cargo de consejero, que por sus conocimientos especiales pudieran prestar a la Sociedad.
- d) En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de administración de la Sociedad y su transparencia se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la Ley y en su normativa de desarrollo.

Artículo 23.- Convocatoria del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente y, además, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y cuando así lo soliciten al Presidente, el Vicepresidente o dos de los Consejeros, debiendo aquél incluir en el orden del día los asuntos que éstos soliciten cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. El Vicepresidente podrá convocar el Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido su solicitud en el plazo de una semana.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por el Presidente o Vicepresidente o por el Secretario o el Vicesecretario, por orden del Presidente o Vicepresidente, mediante

carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono, telefax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito, y no serán de aplicación los demás requisitos y formalidades de convocatoria que se indican en el apartado anterior, cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.

Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración también podrá celebrarse por escrito y sin sesión si ningún Consejero se opone a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

Artículo 24.- Quórum de constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Artículo 25.- Quórum de votación

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, resolviendo los empates el Presidente, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 26.- Libro de actas

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración, se llevarán a un libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y Secretario, o Vicesecretario.

Artículo 27.- Poder de representación

El Consejo de Administración, siendo el órgano de gestión y representación de la Sociedad, tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén preceptivamente reservadas a la Junta General de Accionistas y su representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos. A título enunciativo y no limitativo y sin perjuicio de las competencias recogidas en el Reglamento del Consejo de Administración, se enumeran como facultades propias del Consejo, que utilizará de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos, las siguientes:

- a) Realizar y otorgar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos, sean de administración o de riguroso dominio, comprendidos por tanto, los de arrendamiento,

leasing, adquisición, obligación, permuta, transacción, cesión o enajenación, gravamen e hipoteca de bienes muebles, inmuebles y derechos reales, incluso los privilegios de Propiedad Industrial.

- b) Constituir sociedades de objeto social análogo y aportar a ellas dinero y bienes de todas clases, adquirir por cualquier título, incluso en proceso de aumento de capital, participaciones y acciones de otras empresas o sociedades de objeto social análogo, así como ejercer el cargo de administrador en ellas, cederlas, enajenarlas y pignorarlas, avalarlas y financiar a dichas entidades en cualquier forma permitida por las Leyes.
- c) Dar o tomar dinero a préstamo y concertar créditos bancarios y extrabancarios, disponiendo de dichos fondos.
- d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, y entre ellas, las de abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes.
- e) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro.
- f) Acordar en el curso de cualquier ejercicio el pago a los accionistas de dividendos a cuenta de los beneficios sociales.
- g) Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva, sin perjuicio de lo que ordenen las Leyes.
- h) Transigir y comprometer en Arbitrajes de Derecho o de Equidad.
- i) Representar a la Sociedad, en España y el extranjero, ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Estados, Organismos y Territorios Autónomos, Provincias, Municipios, Cabildos u otras Corporaciones, Organismos administrativos o sindicales, Montepíos, autoridades y funcionarios de cualquier clase, Cajas de Ahorro, Bancos privados y oficiales, inclusive el Banco de España y sus sucursales, y cualesquiera otros establecimientos de crédito, Caja General de Depósitos, así como ante toda clase de personas públicas y privadas, sean naturales o jurídicas, sin excepción; pudiendo, incluso, interponer, seguir, tramitar y desistir toda clase de demandas y recursos, sean estos ordinarios o extraordinarios, y por tanto, los de casación y revisión ante el Tribunal Supremo y cualquier otro ante Tribunales Internacionales.

Artículo 28.- Apoderamientos

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Directores Generales y/o Gerentes, con la remuneración y atribuciones que considere convenientes. El desempeño de estas funciones será compatible con el cargo de Consejero Delegado de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá nombrar como Apoderado general o singular a cualquier persona, sea o no accionista. En el acuerdo y subsiguiente escritura de poder, fijará las facultades que se confieran al Apoderado, pudiendo, asimismo, señalarle sus deberes, la

duración del apoderamiento y su remuneración, sin perjuicio de poder formalizarse un contrato bilateral con el respectivo Apoderado.

TÍTULO IV PÁGINA WEB E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 29.- Página Web

La Sociedad dispondrá de una página Web (www.adolfodominguez.com) para atender el ejercicio, por los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante.

El Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar en la página *web* de conformidad con las disposiciones legales o de la CNMV y podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página *web*. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el BORME y en la propia página *web* que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la inserción del acuerdo.

Artículo 30.- Informe del Gobierno Corporativo

30.1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

En cualquier caso, el Informe deberá hacer mención a los siguientes aspectos: (i) estructura de propiedad de la Sociedad; (ii) funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones; (iii) operaciones vinculadas y operaciones intragrupo; (iv) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto; (v) sistemas de control del riesgo; (vi) estructura de la administración de la Sociedad; (vii) grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales y disposiciones legales; y (viii) descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

- 30.2.** El Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de aprobación y publicación y se pondrá a disposición de los accionistas en la página Web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Ejercicio social y formulación de cuentas anuales

- 31.1.** El ejercicio social se iniciará el 1 de marzo de cada año y se cerrará el último día del mes de febrero del año siguiente.
- 31.2.** Las Cuentas Anuales (comprendidas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
- 31.3.** El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses desde el cierre del ejercicio social, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 32.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

Las Cuentas Anuales de la Sociedad se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 33.- Depósito de cuentas

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, en su caso, junto con los correspondientes Informes de los Auditores de Cuentas y el resto de documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

Artículo 34.- Beneficios

Los beneficios se repartirán en la forma que acuerde la Junta General, con observancia de las disposiciones legales al respecto.

Artículo 35.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la legislación aplicable, y la Junta General de Accionistas que acuerde la disolución designará uno o varios liquidadores, siempre en número impar, cuyas atribuciones y facultades serán las que les confiere la Ley y las que les otorgue la propia Junta.

TÍTULO VI REMISIÓN A LA LEY Y ARTÍCULO ADICIONAL

Artículo 36.- Remisión a la Ley

En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás legislación de obligada aplicación.

Artículo 37.- Artículo Adicional

Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad, y en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como por la Ley 9/1996, de 18 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, y demás legislación aplicable.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. CON FECHA 29 DE MAYO DE 2012 SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. (en adelante, “**Adolfo Domínguez**” o la “**Sociedad**”), previo informe del Comité de Auditoría, con el objeto de justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General que se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 11 de julio de 2012 a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y el día 12 de julio a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto tercero del orden del día.

En virtud de lo previsto en el artículo 3.9 del Reglamento de la Junta General de accionistas de Adolfo Domínguez, el Consejo de Administración de la Sociedad emite este informe sobre la justificación de la propuesta de modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General. Este informe ha sido aprobado por unanimidad de todos los miembros del Consejo de Administración en su reunión de fecha 29 de mayo de 2012.

II. Sistemática de la propuesta

Al objeto de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se proponen modificar y la que tienen actualmente, se incluye como Anexo I a este informe una versión comparada de ambos textos. Asimismo, y con el fin de proporcionar una visión de conjunto de las modificaciones que se proponen y el conocimiento de los nuevos textos que se introducirán en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de ser aprobados, se adjunta como Anexo II el nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas con las modificaciones ya incorporadas.

III. Justificación general de la propuesta

La reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se propone a la Junta General se estructura en torno a dos pilares fundamentales:

- (i) Incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor el 2 de octubre de 2011 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la “**Ley 25/2011**”); e
- (ii) Introducir mejoras de carácter técnico y aclaraciones en la redacción de algunos artículos cuya modificación se propone.

Conviene señalar que la modificación del Reglamento de la Junta General objeto del presente informe se enmarca en el contexto de un proyecto de reforma de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad que incluye, además de la modificación del Reglamento de la Junta General, la reforma de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración y tiene por objeto garantizar la coherencia de la mencionada normativa interna en su conjunto.

IV. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

1. Propuesta de modificación del artículo 1 del Reglamento de la Junta General (“Junta General de Accionistas”)

Se propone incluir un nuevo inciso con el siguiente tenor literal: *“Asimismo, se garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General”* para incorporar la nueva previsión del artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital tras la modificación operada en virtud de la Ley 25/2011.

2. Propuesta de modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”) y 5 (“Anuncio de convocatoria”) del Reglamento de la Junta General

La modificación tiene por objeto adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la nueva redacción dada a los artículos 168 (en relación con el plazo para convocar la Junta General Extraordinaria en caso de solicitud por la minoría), 173, 174, 177 y 516 a 517 (sobre el anuncio de la convocatoria) y 519 (en lo relativo al complemento de la convocatoria) de la Ley de Sociedades de Capital modificados por la Ley 25/2011.

3. Propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”)

Se propone la modificación de este artículo para adaptar su redacción al nuevo artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital modificado por la Ley 25/2011.

4. Propuesta de modificación de los artículos 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), 18 (“Solicitudes de intervención”) y 20 (“Derecho de información durante la Junta”) del Reglamento de la Junta General

Se propone la modificación de los artículos 7, 18 y 20 para adaptar su redacción al nuevo artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital tras la aprobación de la Ley 25/2011.

5. Propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General (“Delegaciones”)

Se propone la incorporación de tres nuevos párrafos al final del apartado 2 de este artículo para incluir las nuevas previsiones contenidas en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital relativas a la representación del accionista en la Junta General.

6. Propuesta de incorporación de un nuevo artículo 8 bis (“Conflicto de intereses del representante”)

Se propone la inclusión de un nuevo artículo en el Reglamento de la Junta General de Accionistas a los efectos de reproducir el contenido del artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 25/2011, en relación con el tratamiento de los conflictos de interés en que pueda hallarse el representante del accionista.

7. Propuesta de modificación del artículo 21 del Reglamento de la Junta General (“Votación de las propuestas”)

Se propone la incorporación de un nuevo párrafo, como apartado 7 de este artículo, para incluir el contenido del artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación operada por la Ley 25/2011, relativo a las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto.

8. Propuesta de modificación del artículo 25 del Reglamento de la Junta General (“Publicidad de los acuerdos”)

Se propone la modificación de la redacción del apartado 2 de este artículo a los efectos de incluir la nueva obligación impuesta por el artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital relativa a la información a proporcionar al público mediante la publicación en la página web de la Sociedad del resultado de las votaciones de los acuerdos aprobados por la Junta General.

9. Propuesta de modificación de los artículos 3 (“Funciones de la Junta”) y 22 (“Adopción de acuerdos y proclamación del resultado”) del Reglamento de la Junta General

A los efectos de actualizar, perfeccionar, corregir y aclarar la redacción del Reglamento de la Junta General, se proponen ligeras modificaciones a la dicción actual de los artículos indicados.

* * *

29 de mayo de 2012

ANEXO I

**TEXTO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL CON LAS
MODIFICACIONES PROPUESTAS RESALTADAS CON RESPECTO AL TEXTO
VIGENTE DEL REGLAMENTO**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE
ADOLFO DOMINGUEZ, S.A.**

12 de julio de 2012

ÍNDICE

| | | |
|-------------------|---|-----------|
| TÍTULO I | CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS..... | 3 |
| Artículo 1.- | Junta General de Accionistas | 3 |
| Artículo 2.- | Clases de Juntas..... | 3 |
| Artículo 3.- | Funciones de la Junta | 4 |
| TÍTULO II | CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL | 5 |
| Artículo 4.- | Convocatoria de la Junta General..... | 5 |
| Artículo 5.- | Anuncio de convocatoria..... | 6 |
| Artículo 6.- | Información disponible desde la fecha de la convocatoria..... | 7 |
| Artículo 7.- | Derecho de información previo a la celebración de la Junta General | 8 |
| Artículo 8.- | Delegaciones | 10 |
| Artículo 9.- | Votación a través de medios de comunicación a distancia | 12 |
| Artículo 9 Bis.- | Foro electrónico de accionistas..... | 13 |
| TÍTULO III | CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL | 14 |
| Artículo 10.- | Derecho y deber de asistencia | 14 |
| Artículo 11.- | Lugar de convocatoria y acceso al mismo..... | 14 |
| Artículo 12.- | Mesa de la Junta General..... | 15 |
| Artículo 13.- | Funciones de la Presidencia de la Junta General..... | 15 |
| Artículo 14.- | Funciones del Secretario de la Junta General..... | 16 |
| Artículo 15.- | Lista de Asistentes..... | 17 |
| Artículo 16.- | Constitución de la Junta | 17 |
| Artículo 17.- | Informes de la Mesa y presentación | 18 |
| Artículo 18.- | Solicitudes de intervención | 18 |
| Artículo 19.- | Intervenciones | 19 |
| Artículo 20.- | Derecho de información durante la Junta..... | 19 |
| Artículo 21.- | Votación de las propuestas | 20 |
| Artículo 22.- | Adopción de acuerdos y proclamación del resultado..... | 22 |
| Artículo 23.- | Finalización de la Junta | 22 |
| Artículo 24.- | Acta de la Junta | 22 |
| Artículo 25.- | Publicidad de los acuerdos | 23 |

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A.

PREÁMBULO

El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 512, establece la obligación, para las sociedades anónimas cotizadas, de que la Junta General de Accionistas apruebe un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social.

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Adolfo Domínguez, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) pretende, por una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de tales Juntas y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de aquellas.

TÍTULO I CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1.- Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor. Asimismo, se garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Artículo 2.- Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure

en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

Artículo 3.- Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento, reelección y separación de Consejeros y ratificación de Consejeros designados por cooptación, conforme a lo previsto en la Ley.
2. Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
3. Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas y de los liquidadores.
4. Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.
5. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos de los artículos 297 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Emisión de bonos, obligaciones u otros valores negociables, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitirlos o no, en los términos previstos en la Ley.
7. Modificación de los Estatutos Sociales.
8. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad, ~~y~~ cesión global del activo y del pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.
9. Aprobación y modificación del presente Reglamento.
10. Aprobación de la retribución del Consejo de Administración, así como someter a votación, con carácter consultivo, el informe sobre las remuneraciones de consejeros previsto en la Ley.

11. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
12. Aprobación de las operaciones societarias que supongan una modificación estructural de la Sociedad, y en particular las siguientes: (a) la transformación de la Sociedad en una sociedad holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; (b) la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social y (c) las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
13. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o atribuidas legal o estatutariamente.

TÍTULO II CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la Junta General

Artículo 4.- Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los ~~treinta días~~ dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 5.-

Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) y en la página web de la Sociedad, y (iii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores CNMV. En este sentido, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.
2. El anuncio de convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular:
 - a) Carácter de ordinaria o extraordinaria de la Junta.
 - a)b) Nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.
 - b)c) El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
 - e)d) El cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
 - e)e) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
 - e)f) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
 - f)g) El derecho de información que asiste a los accionistas, así como a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, y la forma de ejercerlos.
 - g)h) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación, eventual revocación, agrupación y voto, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación

de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

3- Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco (5) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. El complemento deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

Capítulo II

Preparación de la Junta General

Artículo 6.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página Web aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, a título de ejemplo, la siguiente:

- (a) El texto íntegro de la convocatoria.
- ~~(a) —~~
- (b) ~~b)~~ El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clase de acciones, si existieran.
- (c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (d) ~~El~~ Los textos completos de ~~todas~~ las propuestas de acuerdos formuladas o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día, así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, en su caso, que se incluirán en la web a medida que se reciban por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.

Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

~~e) — Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.~~

~~(e) d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.~~

Artículo 7.- General

Derecho de información previo a la celebración de la Junta

1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asunpuntos comprendidos en el orden del día.

~~1. — El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.~~

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta forma, los accionistas podrán solicitar las ~~informaciones o aclaraciones o formular por escrito preguntas~~ que estimen precisas acerca de la información accesible al público que ~~se la Sociedad~~ hubiera facilitado ~~por la Soeiedad~~ a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General-inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta pero que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, al domicilio social.

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo,

considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.
5. ~~Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el apartado 1 anteriores, salvo en los casos en que:~~
 - ~~a) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;~~
 - ~~b) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o~~
 - ~~c) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.~~

~~5.- No obstante, la excepción indicada en el inciso a) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte el veinticinco por ciento del capital social.~~
6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 8.-

Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

2. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley ~~de Capital~~, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.
 - b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones

suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.

4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en la Ley. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
5. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
6. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
7. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicepresidente del Consejo de Administración y, si éste último estuviera a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.
8. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Artículo 8 Bis.- Conflicto de intereses del representante

1. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
2. Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:
 - a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.

- b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

Artículo 9.- **Votación a través de medios de comunicación a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.
 - b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
 - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.

- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.
 - Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página Web de la Sociedad.

El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará asimismo las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo 9 Bis.- Foro electrónico de accionistas

1. Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
2. El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

TÍTULO III CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Constitución de la Junta

Artículo 10.- Derecho y deber de asistencia

1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 18 de los Estatutos y 9 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
2. Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los Consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

Artículo 11.- Lugar de convocatoria y acceso al mismo

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia y el de representación se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta y la correspondiente delegación, en su caso.
2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

Artículo 12.-

Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta General y por el Consejo de Administración.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.

Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

Artículo 13.-

Funciones de la Presidencia de la Junta General

1. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:
 - a) Abrir y cerrar la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta.
 - d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
 - f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
 - g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
 - h) Señalar el momento de efectuar las votaciones.
 - i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.
 - j) Proclamar el resultado de las votaciones.
 - k) Suspender temporalmente la Junta.

- l) Proceder a la clausura de la sesión.
 - m) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.
 - n) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo las de orden y disciplina y la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
2. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente hubiera de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el artículo 12 anterior.

Artículo 14.- Funciones del Secretario de la Junta General

- 1. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo y, en defecto de éste, el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
- 2. Serán funciones del Secretario las siguientes:
 - a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
 - b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurren a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
 - c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.
 - d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.
- 3. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Secretario hubiera de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 15.-

Lista de Asistentes

1. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.
2. La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquéllos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
3. La lista de asistentes figurará en el acta de la Junta General o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.-

Constitución de la Junta

1. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
2. El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquél, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.

3. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento.
4. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

5. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Capítulo II

Informes de la Mesa y presentación

Artículo 17.- **Informes de la Mesa y presentación**

Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien dará lectura al anuncio de convocatoria, que podrá darse por reproducido si ningún accionista se opone a ello, e informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, incluidas las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración.

A continuación, proseguirá la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.

El Presidente advertirá a los asistentes de que pueden comenzar a solicitar la intervención en la Junta durante el transcurso de la exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Finalizada la exposición de las personas antes citadas, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente informará de que aquéllos que lo deseen y no hayan solicitado aún su intervención, deberán hacerlo necesariamente antes de que se abra el turno de intervenciones.

Capítulo III

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 18.- **Solicitudes de intervención**

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la Ley, puedan someterse a la Junta General aunque no consten en el orden del día ~~formular propuestas~~, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 19.-

Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - (i) podrá determinar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - (ii) podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención;
 - (iii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - (iv) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión;
 - (v) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (vi) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
 - (vii) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

El Presidente procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas.

Artículo 20.-

Derecho de información durante la Junta

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la Ley, puedan someterse a la Junta General aunque no consten en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 18 anterior.

- a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
- (i) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 9.
 - (ii) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
 - (iii) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) de su abandono de la reunión. Dichos votos serán computados como abstenciones.
- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
6. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdo o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

7. En el supuesto de los intermediarios financieros, éstos podrán, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello tendrá que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por el cliente, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. Por ello, Ppodrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes, siempre que sea legalmente posible y que, a juicio del Consejo de Administración, se disponga de las garantías necesarias de seguridad y transparencia.

Artículo 22.-

Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - b) Para acordar el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la el aumento o la reducción del capital, transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero~~disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales~~, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o los representantes asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 23.-

Finalización de la Junta

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 24.-

Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. Los Consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada y los honorarios notariales por la misma serán a cargo de la Sociedad.

Artículo 25.-

Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad comunicará los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante hecho relevante.
2. El texto de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se incorporarán a la página w-Web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General. En particular, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

ANEXO II

**NUEVA VERSIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE
ADOLFO DOMINGUEZ, S.A.**

12 de julio de 2012

ÍNDICE

| | | |
|-------------------|---|-----------|
| TÍTULO I | CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS..... | 3 |
| Artículo 1.- | Junta General de Accionistas | 3 |
| Artículo 2.- | Clases de Juntas..... | 3 |
| Artículo 3.- | Funciones de la Junta | 4 |
| TÍTULO II | CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL | 5 |
| Artículo 4.- | Convocatoria de la Junta General..... | 5 |
| Artículo 5.- | Anuncio de convocatoria..... | 6 |
| Artículo 6.- | Información disponible desde la fecha de la convocatoria..... | 7 |
| Artículo 7.- | Derecho de información previo a la celebración de la Junta General | 8 |
| Artículo 8.- | Delegaciones | 9 |
| Artículo 9.- | Votación a través de medios de comunicación a distancia | 11 |
| Artículo 9 Bis.- | Foro electrónico de accionistas..... | 13 |
| TÍTULO III | CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL | 13 |
| Artículo 10.- | Derecho y deber de asistencia | 13 |
| Artículo 11.- | Lugar de convocatoria y acceso al mismo..... | 14 |
| Artículo 12.- | Mesa de la Junta General..... | 14 |
| Artículo 13.- | Funciones de la Presidencia de la Junta General..... | 14 |
| Artículo 14.- | Funciones del Secretario de la Junta General..... | 15 |
| Artículo 15.- | Lista de Asistentes..... | 16 |
| Artículo 16.- | Constitución de la Junta | 16 |
| Artículo 17.- | Informes de la Mesa y presentación | 17 |
| Artículo 18.- | Solicitudes de intervención | 18 |
| Artículo 19.- | Intervenciones | 18 |
| Artículo 20.- | Derecho de información durante la Junta..... | 19 |
| Artículo 21.- | Votación de las propuestas | 19 |
| Artículo 22.- | Adopción de acuerdos y proclamación del resultado..... | 21 |
| Artículo 23.- | Finalización de la Junta | 21 |
| Artículo 24.- | Acta de la Junta | 22 |
| Artículo 25.- | Publicidad de los acuerdos | 22 |

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A.

PREÁMBULO

El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 512, establece la obligación, para las sociedades anónimas cotizadas, de que la Junta General de Accionistas apruebe un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social.

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Adolfo Domínguez, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) pretende, por una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de tales Juntas y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de aquellas.

TÍTULO I CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1.- Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor. Asimismo, se garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Artículo 2.- Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure

en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

Artículo 3.- Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento, reelección y separación de Consejeros y ratificación de Consejeros designados por cooptación, conforme a lo previsto en la Ley.
2. Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
3. Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas y de los liquidadores.
4. Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.
5. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos de los artículos 297 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Emisión de bonos, obligaciones u otros valores negociables, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitirlos o no, en los términos previstos en la Ley.
7. Modificación de los Estatutos Sociales.
8. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad, cesión global del activo y del pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.
9. Aprobación y modificación del presente Reglamento.
10. Aprobación de la retribución del Consejo de Administración, así como someter a votación, con carácter consultivo, el informe sobre las remuneraciones de consejeros previsto en la Ley.

11. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
12. Aprobación de las operaciones societarias que supongan una modificación estructural de la Sociedad, y en particular las siguientes: (a) la transformación de la Sociedad en una sociedad holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; (b) la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social y (c) las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
13. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o atribuidas legal o estatutariamente.

TÍTULO II CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la Junta General

Artículo 4.- Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 5.- Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Sociedad, y (iii) la página *web* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio se remitirá como Hecho Relevante a la CNMV. En este sentido, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.
2. El anuncio de convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular:
 - a) Carácter de ordinaria o extraordinaria de la Junta.
 - b) Nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.
 - c) El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
 - d) El cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
 - e) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
 - f) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
 - g) El derecho de información que asiste a los accionistas, así como a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, y la forma de ejercerlos.
 - h) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación, eventual revocación, agrupación y voto, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación

de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco (5) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. El complemento deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

Capítulo II

Preparación de la Junta General

Artículo 6.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página Web aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, a título de ejemplo, la siguiente:

- (a) El texto íntegro de la convocatoria.
- (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clase de acciones, si existieran.
- (c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdos formuladas o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día, así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, en su caso, que se incluirán en la *web* a medida que se reciban.
- (e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página *web* por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página *web* cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Artículo 7.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta pero que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, al domicilio social.

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.
5. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el apartado 1 anterior, salvo en los casos en que:

- a) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;
- b) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o
- c) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso a) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 8.- Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

2. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.
 - b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en la Ley. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
5. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
6. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
7. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicepresidente del Consejo de Administración y,

si éste último estuviera a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.

8. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Artículo 8 Bis.- Conflicto de intereses del representante

1. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
2. Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:
 - a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
 - b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
 - d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

Artículo 9.- Votación a través de medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.
 3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
 4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
 - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
 - Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.
 - Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
 5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página Web de la Sociedad.

El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará asimismo las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo 9 Bis.- Foro electrónico de accionistas

1. Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
2. El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

TÍTULO III CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Constitución de la Junta

Artículo 10.- Derecho y deber de asistencia

1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 18 de los Estatutos y 9 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
2. Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los Consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

Artículo 11.- Lugar de convocatoria y acceso al mismo

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia y el de representación se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta y la correspondiente delegación, en su caso.
2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

Artículo 12.- Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta General y por el Consejo de Administración.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.

Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

Artículo 13.- Funciones de la Presidencia de la Junta General

1. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:
 - a) Abrir y cerrar la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta.
 - d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

- e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
 - f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
 - g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
 - h) Señalar el momento de efectuar las votaciones.
 - i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.
 - j) Proclamar el resultado de las votaciones.
 - k) Suspender temporalmente la Junta.
 - l) Proceder a la clausura de la sesión.
 - m) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.
 - n) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo las de orden y disciplina y la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
2. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente hubiera de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el artículo 12 anterior.

Artículo 14.- Funciones del Secretario de la Junta General

1. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo y, en defecto de éste, el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
2. Serán funciones del Secretario las siguientes:
 - a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
 - b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes y

representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurran a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.

- c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.
 - d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.
3. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Secretario hubiera de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 15.- Lista de Asistentes

1. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.
2. La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquéllos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
3. La lista de asistentes figurará en el acta de la Junta General o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.- Constitución de la Junta

1. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
2. El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquél, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.

3. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento.
4. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
5. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Capítulo II

Informes de la Mesa y presentación

Artículo 17.- Informes de la Mesa y presentación

Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien dará lectura al anuncio de convocatoria, que podrá darse por reproducido si ningún accionista se opone a ello, e informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, incluidas las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración.

A continuación, proseguirá la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.

El Presidente advertirá a los asistentes de que pueden comenzar a solicitar la intervención en la Junta durante el transcurso de la exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Finalizada la exposición de las personas antes citadas, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente informará de que aquéllos que lo deseen y no hayan solicitado aún su intervención, deberán hacerlo necesariamente antes de que se abra el turno de intervenciones.

Capítulo III

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 18.- Solicitudes de intervención

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la Ley, puedan someterse a la Junta General aunque no consten en el orden del día, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 19.- Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - (i) podrá determinar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - (ii) podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención;
 - (iii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - (iv) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión;
 - (v) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (vi) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y

- (vii) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

El Presidente procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas.

Artículo 20.- Derecho de información durante la Junta

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la Ley, puedan someterse a la Junta General aunque no consten en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 18 anterior.
2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 10.2 de este Reglamento.
4. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social, (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, (iii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, o (iv) así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.
5. Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral.

Capítulo IV

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 21.- Votación de las propuestas

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los

asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.

2. En cada una de las votaciones cada acción de la Sociedad da derecho a un voto.
3. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria y en la página Web de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
4. El Consejo de Administración formulará distintas propuestas de acuerdos en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.
5. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - (i) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 9.
 - (ii) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
 - (iii) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) de su abandono de la reunión. Dichos votos serán computados como abstenciones.
 - b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
6. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdo o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la

identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

7. En el supuesto de los intermediarios financieros, éstos podrán, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello tendrá que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por el cliente, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Por ello, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes, siempre que sea legalmente posible y que, a juicio del Consejo de Administración, se disponga de las garantías necesarias de seguridad y transparencia.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - b) Para acordar el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o los representantes asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 23.- Finalización de la Junta

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 24.- Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. Los Consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada y los honorarios notariales por la misma serán a cargo de la Sociedad.

Artículo 25.- Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad comunicará los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante hecho relevante.
2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se incorporarán a la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General. En particular, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A.

I. Introducción

El presente informe sobre remuneraciones de consejeros (el “**Informe sobre Remuneraciones**”) de Adolfo Domínguez, S.A. (“**Adolfo Domínguez**” o la “**Sociedad**”) ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y el artículo 26 bis del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, a los efectos de su sometimiento a la votación, con carácter consultivo, de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En cumplimiento de estas disposiciones, previo informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez emite este Informe sobre Remuneraciones de Consejeros de la Sociedad. Este informe ha sido aprobado por unanimidad de todos los miembros asistentes del Consejo de Administración en su reunión de fecha 29 de mayo de 2012. El Informe sobre Remuneraciones se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web corporativa y se someterá a votación consultiva de la Junta General de Accionistas como punto separado del Orden del Día.

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores, el presente Informe sobre Remuneraciones incluye información completa, clara y comprensible sobre:

- Los órganos competentes en materia de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración.
- La política de remuneraciones de los consejeros para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2012.
- El resumen de la política de retribuciones aplicada durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012, incluyendo el detalle de las retribuciones devengadas por cada uno de los consejeros.
- La política de remuneraciones de la Sociedad prevista para los próximos ejercicios sociales.

II. Órganos competentes

El Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.4.b).(ii) del Reglamento del Consejo de Administración, se reserva en pleno la competencia de aprobar, entre otros aspectos, la retribución de los consejeros, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Asimismo, es competencia del Consejo de Administración la aprobación del informe anual sobre remuneraciones de Consejeros, que será posteriormente sometido a votación con carácter consultivo en la Junta General de Accionistas, constando como punto separado en el Orden del Día.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, corresponde al Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, entre otras, las competencias de proponer al Consejo de Administración la política de retribución de consejeros y altos directivos, así como la de

velar por la transparencia de las retribuciones y por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité de Nombramientos y Retribuciones de Adolfo Domínguez es el órgano que propone e informa al Consejo de Administración sobre la política de retribución de los Consejeros de la Sociedad, desempeñando un importante papel en todas las cuestiones en que se materializa la misma.

III. Política de remuneraciones de los consejeros para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2012

- **Principios y objetivos de la política de remuneraciones**

Las remuneraciones pretenden retribuir la dedicación efectiva de los consejeros a la Sociedad, procurando que éstas sean moderadas teniendo en consideración las exigencias del mercado. Asimismo, tal y como prevé la Recomendación 37 del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de mayo de 2006 (el “**Código Unificado**”), pretenden retribuir la cualificación y responsabilidad que el cargo de consejero exige, pero sin ser éstas tan elevadas como para comprometer su independencia.

La retribución de los miembros del Consejo de Administración de Adolfo Domínguez consiste en una atribución anual prevista en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración.

En este sentido, según los artículos 22 de los Estatutos Sociales y 26 del Reglamento del Consejo, los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones, percibirán una dieta por su asistencia a las sesiones de cada uno de dichos órganos, que el Consejo podrá establecer en compensación económica por los gastos de desplazamiento y otros que comporte la mencionada asistencia.

Asimismo, la Junta General, en cada ejercicio, atribuirá además a los consejeros externos y a los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones una cantidad fija, independientemente de la dieta y gastos.

- **Remuneraciones para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2012**

De esta forma, la remuneración anual para cada uno de los consejeros externos (cantidad fija más dietas) por cada órgano del que son miembros en el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2012 que se propondrá a la Junta General de Accionistas para su aprobación será la siguiente:

| | <u>Miembro del Consejo de Administración</u> <i>(importe bruto en euros)</i> | <u>Miembro del Comité de Auditoría</u> <i>(importe bruto en euros)</i> | <u>Miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones</u> <i>(importe bruto en euros)</i> |
|--------------|--|--|---|
| Vocal | 36.000 € | 7.000 € | 2.500 € |

Se hace constar expresamente que la remuneración para el año 2012 que se ha propuesto a la Junta General es idéntica a la que vienen percibiendo desde el ejercicio 2007, con independencia de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos para aquellos consejeros que cumplen funciones ejecutivas.

Asimismo, se ha propuesto a la Junta General la aprobación, para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2012 y que finalizará el 28 de febrero de 2013, de una retribución máxima anual por importe de quinientos cincuenta y seis mil euros (556.000 €) asignada a los consejeros ejecutivos como retribución global por el ejercicio de sus funciones de dirección, que supone una cantidad equivalente a la percibida por dichos consejeros ejecutivos en el ejercicio pasado.

Por último, se propone delegar en el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de esta cantidad, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada consejero ejecutivo.

IV. Aplicación de la política de retribuciones de los Consejeros durante el ejercicio precedente (iniciado el 1 de marzo de 2011) y remuneraciones individuales devengadas por los consejeros de la Sociedad en el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011

Como se ha indicado anteriormente, la remuneración (cantidad fija más dietas) de los consejeros externos por su pertenencia al Consejo de Administración y sus comités fue idéntica a la propuesta para el ejercicio en curso, esto es:

| | <u>Miembro del Consejo de Administración</u> (importe bruto en euros) | <u>Miembro del Comité de Auditoría</u> (importe bruto en euros) | <u>Miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones</u> (importe bruto en euros) |
|--------------|--|--|---|
| Vocal | 36.000 € | 7.000 € | 2.500 € |

El Código Unificado, en su Recomendación 35, recomienda que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie principalmente sobre el importe de los componentes fijos, los componentes retributivos de carácter variable, las principales características de los sistemas de previsión y las condiciones de los contratos de los altos directivos.

En el caso de Adolfo Domínguez, las retribuciones de los consejeros no contienen conceptos variables, sino que se componen únicamente de los importes fijos señalados en los Estatutos Sociales y aprobados por la Junta General que se abonan siempre en efectivo, sin incluir entrega de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro componente variable. Tampoco existen sistemas de previsión para los consejeros.

Las percepciones anteriores fueron compatibles e independientes de las remuneraciones o prestaciones económicas que los consejeros percibieron, en su caso, por cualquier otra actividad, servicio o función, distinta del desempeño del cargo de consejero, que por sus conocimientos especiales prestaron a la Sociedad.

Por tanto, en la política de retribuciones aplicada en el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011, que se ajusta a lo recogido en los Estatutos Sociales, no se han producido cambios con respecto a la aplicada en el pasado. En particular, la remuneración de los consejeros por su pertenencia al Consejo de Administración y, en su caso, a sus comités, se ha mantenido constante en los últimos años, reflejándose de esta forma su objetivo de realizar un esfuerzo de contención del gasto en un entorno de crisis económica internacional y teniendo en cuenta la situación financiera de la Sociedad.

El siguiente cuadro detalla las remuneraciones individuales devengadas por los consejeros de la Sociedad durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011:

| Nombre o denominación social del consejero | Representante | Cargo en el Consejo y condición | Retribución percibida pertenencia Comité de Nombr. y Retrib. durante 2011 (en euros) | Retribución percibida pertenencia Comité de Auditoría durante 2011 (en euros) | Retribución percibida pertenencia Consejo durante 2011 (en euros) | Retribución total percibida durante 2011 (en euros) |
|--|---------------------|---|--|---|---|---|
| LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA | -- | Vicepresidente Independiente | 2.500 € | 7.000 € | 36.000 € | 45.500 € |
| JOSÉ MARÍA GARCÍA-PLANAS MARCET | -- | Vocal Independiente | 2.500 € | -- | 36.000 € | 38.500 € |
| TOTAL REMUNERACIÓN CONSEJEROS INDEPENDIENTES | | | 5.000 € | 7.000 € | 72.000€ | 84.000€ |
| JOSÉ LUIS NUENO INIESTA | -- | Vocal Dominical | 2.500 € | -- | 36.000 € | 38.500 € |
| ÁNGEL BERGES LOBERA | -- | Vocal Dominical | -- | 7.000 € | 36.000 € | 43.000 € |
| LUXURY LIBERTY, S.A. | AGNÈS NOGUERA BOREL | Vocal Dominical | -- | 7.000 € | 36.000 € | 43.000 € |
| TOTAL REMUNERACIÓN CONSEJEROS DOMINICALES | | | 2.500 € | 14.000 € | 108.000 € | 124.500 € |
| ADOLFO DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ | -- | Presidente y Consejero Delegado Ejecutivo | -- | -- | -- ¹ | 234.605€ |
| ELENA GONZÁLEZ ÁLVAREZ | -- | Vocal Ejecutivo | -- | -- | -- ¹ | 190.959€ |
| JUAN MANUEL FERNÁNDEZ-NOVO | -- | Vocal Ejecutivo | -- | -- | -- ¹ | 129.794 € |
| TOTAL REMUNERACIÓN CONSEJEROS EJECUTIVOS | | | -- | -- | -- | 555.358 € |
| TOTAL RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | | | 7.500 € | 21.000 € | 180.000 € | 763.858€ |

¹ Los consejeros ejecutivos de la Sociedad perciben una retribución global por el ejercicio de sus funciones de dirección, sin recibir ninguna cantidad por su pertenencia al Consejo de Administración.

Asimismo, la Sociedad mantiene un seguro de responsabilidad civil en favor de sus consejeros cuya prima asciende a un importe anual de 10.031 euros. No existen con los consejeros de la Sociedad compromisos en materia de pensiones, seguros de vida u otros compromisos.

En este sentido, además de que la retribución de los consejeros conste en los Estatutos de la Sociedad, la memoria de las cuentas anuales refleja una información detallada, desglosada e individualizada por cada consejero, mientras que el Informe Anual de Gobierno Corporativo distingue también por tipos de consejeros y cargos que ocupan, asumiendo, de esta forma, el Consejo de Administración el compromiso de hacer efectivo el principio de transparencia de los conceptos retributivos a percibir por todos los consejeros de la Sociedad.

V. Política de remuneraciones prevista para los próximos ejercicios

En el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2012 y durante los próximos ejercicios no está prevista ninguna modificación significativa en la política de remuneraciones de la Sociedad, que seguirá aplicándose, en principio, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales.

* * *

El presente informe sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. en su sesión de 29 de mayo de 2012, previo informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad en reunión celebrada en la misma fecha, y será sometido a votación consultiva de la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día.

INFORME QUE ELABORA EL COMITÉ DE AUDITORÍA DE ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. SOBRE SUS ACTIVIDADES EN EL EJERCICIO INICIADO EL 1 DE MARZO DE 2011 Y FINALIZADO EL 29 DE FEBRERO DE 2012

I. Introducción.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. (“**Adolfo Domínguez**” o la “**Sociedad**”), en su regulación del Comité de Auditoría, establecen que dicho Comité elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. En consecuencia, el Comité elabora el presente informe, en el que igualmente podrá incluir, cuando lo considere oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad, según lo previsto en los artículos 21 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo de Administración.

El presente informe, correspondiente a las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoría durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012, estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad (www.adolfodominguez.com).

II. Composición del Comité.

Los citados artículos 21 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo de Administración establecen que el Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración por un periodo de cuatro años.

Durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012 el número de miembros del Comité de Auditoría ha sido de 3 consejeros. Durante el citado periodo, los miembros del Comité de Auditoría, todos ellos no ejecutivos, son los que se relacionan a continuación:

- **D. Luis Carlos Croissier Batista** (Presidente hasta la reunión del Comité de Auditoría de 12 de julio de 2011) es consejero externo independiente. Fue nombrado consejero el 26 de febrero de 1997 y la última renovación de su cargo tuvo lugar el 12 de julio de 2011. Fue reelegido como miembro del Comité de Auditoría por última vez el 26 de mayo de 2011. El Sr. Croissier ha sido Ministro de Industria, Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y Presidente del Instituto Nacional de Industria.
- **D. Ángel Berges Lobera** (Vocal) es consejero externo dominical. Fue nombrado consejero el 26 de febrero de 1997 y la última renovación de su cargo tuvo lugar el 12 de julio de 2011. Fue reelegido como miembro del Comité de Auditoría por última vez en la reunión del Consejo de Administración de 26 de mayo de 2011. El Sr. Berges es Catedrático de Universidad y Socio Director de Analistas Financieros Internacionales.

- **Luxury Liberty, S.A.** (Presidente a partir de la reunión del Comité de Auditoría de 12 de julio de 2011), representada por Dña. Agnés Noguera Borel, es consejero externo dominical. La sociedad Luxury Liberty, S.A. fue nombrada consejero el 25 de mayo de 2005 y reelegida el 13 de julio de 2010. Asimismo, fue nombrada miembro del Comité de Auditoría en la reunión del Consejo de Administración de 26 de mayo de 2006 y reelegida el 24 de mayo de 2010. Luxury Liberty, S.A. es titular indirecto de un 10,36% del capital de la Sociedad.

D. Luis de Carlos Bertrán, que no tiene la condición de consejero, es el Secretario del Comité de Auditoría de la Sociedad. El Sr. de Carlos es socio director del despacho de abogados Uría Menéndez.

Dña. Marta Ríos Estrella, que no tiene la condición de consejera, es la Vicesecretaria del Comité de Auditoría. Dña. Marta Ríos es abogada del despacho Uría Menéndez.

III. Actividades desarrolladas durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012.

El Comité de Auditoría se ha reunido en seis ocasiones durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012.

El Comité de Auditoría, en cumplimiento de las funciones que asume en virtud del artículo 14.1.c) del Reglamento del Consejo de Administración, ha centrado los objetivos de sus reuniones en las siguientes actividades principales:

- **Revisión de la información financiera periódica:**

Como cada año, el Comité ha supervisado el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada trimestral, semestral y anual, así como la integridad de la misma. El Consejo de Administración ha suministrado al mercado y remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) dicha información financiera regulada en virtud de las obligaciones de información periódica como sociedad cotizada.

En este sentido, el Comité ha revisado, con carácter previo a su remisión a la CNMV por el Consejo, el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables en la información periódica y todo ello en los plazos establecidos legalmente al efecto.

- **Revisión de las cuentas anuales:**

El Comité, con el fin de evitar que las cuentas anuales individuales y consolidadas formuladas por el Consejo de Administración se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría, con carácter previo a dicha formulación, entre otros aspectos, ha llevado a cabo las siguientes tareas:

- revisar las cuentas de la Sociedad;
- vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;

- conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos, en particular se han analizado posibles mejoras a adoptar en los sistemas de control interno y gestión de riesgos; y
- revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.

El Comité de Auditoría ha informado favorablemente con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales.

En este sentido, se hace constar que los Informes de Auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Adolfo Domínguez, S.A. para el ejercicio finalizado el 29 de febrero de 2012 no han presentado salvedades.

- **Sistemas de control interno de la información financiera (“SCIIF”):**

En relación con los SCIIF, y de conformidad con los artículos 21.3.g) de los Estatutos Sociales y 14.1.c) del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ha supervisado el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera regulada y periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

- **Auditoría externa:**

El Comité ha supervisado el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría fueran redactados de forma clara y precisa.

El Comité propuso al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la prórroga del nombramiento de los auditores de cuentas externos, Deloitte, S.L., que deberían revisar las cuentas anuales del ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012.

El Comité revisó los honorarios devengados en el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012 por los auditores externos de la Sociedad por todos los servicios prestados, tanto de auditoría como por servicios distintos a los de auditoría, con el objetivo de preservar su independencia.

Asimismo, el Comité de Auditoría verificó que los trabajos contratados con el auditor de cuentas en el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012 en relación con el ejercicio que se había iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011, cumplieran con los requisitos de independencia establecidos en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, según la redacción dada en cada momento por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifican la ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas; la ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; y el texto

refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria y por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

La Ley de Auditoría de Cuentas vigente en cada momento requiere que el Comité de Auditoría emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores y sobre los servicios adicionales de auditoría prestados por éstos. Adicionalmente, el Comité de Auditoría ha tenido en cuenta la Ley de Auditoría vigente en cada momento, en lo relativo a la independencia de los auditores, en las que se define el concepto de independencia del auditor y los supuestos en los cuales se considerará que éste no goza de la suficiente independencia para actuar.

Sobre la base de que el auditor no ha informado al Comité de ninguna cuestión que pueda poner en riesgo su independencia, de la confirmación de independencia recibida de los auditores y de que los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría se fijan con anterioridad al inicio de las funciones del auditor de cuentas por todo el periodo en que debe desempeñarlas, el Comité de Auditoría ha emitido un informe en el que ha expresado su opinión sobre la independencia del auditor de cuentas, Deloitte, S.L., y ha concluido que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero 2012.

- **Auditoría interna:**

En el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012, el Comité de Auditoría ha supervisado el desarrollo y funcionamiento de la auditoría interna mediante la información periódica proporcionada por la dirección de la propia auditoría interna.

Por su parte, el Comité ha velado por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y verificado que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- **Revisión de la normativa de gobierno corporativo:**

Durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012, el Comité ha examinado el cumplimiento e implementación de la normativa de Adolfo Domínguez. En este sentido, el Comité de Auditoría considera que se ha cumplido con la normativa de la Sociedad.

Además, y como cada año, el Comité de Auditoría ha velado por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y de las reglas de gobierno de la Sociedad durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012, sin que se hayan detectado en este sentido incumplimientos relevantes.

- **Nombramiento del Presidente del Comité de Auditoría:**

El Comité acordó por unanimidad, en su reunión de 12 de julio de 2011, nombrar como Presidente del Comité de Auditoría por el plazo estatutario de cuatro años a Luxury Liberty, S.A., representada por Dña. Agnès Noguera Borel, en sustitución de D. Luis Carlos Croissier Batista, al haber expirado el plazo estatutario de cuatro años para el ejercicio de su cargo como Presidente del Comité.

IV. Propuestas de mejora de Gobierno Corporativo

El Comité de Auditoría ha examinado el cumplimiento e implementación de la normativa interna de gobierno corporativo durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012, en relación con lo previsto en los artículos 21 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo de Administración.

Como consecuencia de las novedades legislativas acaecidas en el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012 (en concreto, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; en la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas y en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible), el Comité de Auditoría consideró preciso elaborar un proyecto de reforma global de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad (que incluía, además de la modificación de los Estatutos Sociales, la reforma del Reglamento de la Junta General y del Reglamento del Consejo de Administración).

Asimismo, el Comité, en su reunión de 21 de diciembre de 2011, analizó y acordó informar favorablemente al Consejo sobre la aprobación de la modificación del artículo 15, apartado 1.b) del Reglamento del Consejo, de forma que el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones pudiera ser reelegido por periodos sucesivos de cuatro años que coincidan con el mandato de cuatro años para el que son, en general, elegidos.

Por último, el Comité, en su reunión de 12 de enero de 2012, acordó informar favorablemente al Consejo de Administración sobre la propuesta de modificación del artículo 22 del Reglamento del Consejo, relativo al cese de los consejeros, con el fin de que sea compatible con la ley vigente aplicable y los Estatutos de la Sociedad.

* * *

Madrid, 27 de abril de 2012

ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2012

Tarjeta de Asistencia para la Junta General Ordinaria de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. que se celebrará en Ourense, a las 12:30 horas del día 11 de julio de 2012, en primera convocatoria, o del siguiente día 12 en segunda convocatoria (siendo lo habitual que la Junta se celebre en segunda convocatoria).

| | | | |
|---------------------------------|--------------------|------------|--|
| Titulares | | Domicilio: | |
| | | | |
| Código Cta. Valores | Número de Acciones | | |
| | | | |
| Nº acciones mínimo para asistir | Nº de votos | | |
| 1 | | | |

ASISTENCIA PERSONAL A LA JUNTA

El accionista que desee asistir físicamente a la Junta deberá firmar en el espacio que figura a continuación y presentar la presente tarjeta el día de la Junta en el lugar de celebración de la misma.

Firma del accionista que asiste

En, a dede 2012

DELEGACIÓN

El accionista titular de esta tarjeta confiere su representación a:

1. El Presidente de la Junta
 2. DNI nº.....

Se entenderá conferida al Presidente de la Junta toda delegación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega.

Para conferir sus instrucciones de voto, marque con una cruz la casilla correspondiente en el siguiente cuadro.

En caso de que no se complete alguna de las citadas casillas, le otorgo instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

| Punto del orden del día | 1 | 2.1 | 2.2 | 2.3 | 3.1 | 3.2 | 3.3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
|-------------------------|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|---|---|---|---|---|
| A favor | | | | | | | | | | | | |
| En contra | | | | | | | | | | | | |
| Abstención | | | | | | | | | | | | |

La delegación se extiende, salvo indicación expresa en contrario a continuación, a las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración o sobre puntos no incluidos en el orden del día adjunto, en relación con los cuales el representante votará en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social. Marque la casilla NO siguiente sólo si se opone a esta extensión de la delegación, en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye al representante para que se abstenga: NO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), se informa de que el Presidente de la Junta, así como cualquier otro miembro del Consejo de Administración, pueden encontrarse en conflicto de intereses (i) respecto de los puntos 4º del Orden del Día ("Retribución de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros de los Comités de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2012 y que finalizará el 28 de febrero de 2013") y 8º del Orden del Día ("Votación consultiva del Informe sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad"); y (ii) en los supuestos recogidos en los apartados a) b) c) o d) del artículo 526.1 LSC, (nombramiento, reelección o ratificación de administradores, destitución, separación o cese de administradores, ejercicio de la acción social de responsabilidad y aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador que se trate) que pudieran presentarse fuera del Orden del Día con arreglo a la Ley. En relación con todos ellos, si el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación, salvo indicación expresa en contrario a continuación, se entenderá conferida, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicepresidente del Consejo de Administración y, si éste último estuviera a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.

Marque la casilla NO siguiente sólo si no autoriza la sustitución (en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye al representante para que se abstenga): NO

Firma del accionista

Firma del representante

En, a dede 2012

En, a dede 2012

VOTO A DISTANCIA

El accionista titular de esta tarjeta ejercita su derecho de voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día adjunto publicado por la Sociedad, salvo que se indique un sentido del voto distinto a continuación (marque con una cruz las casillas correspondientes):

| Punto del orden del día | 1 | 2.1 | 2.2 | 2.3 | 3.1 | 3.2 | 3.3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
|-------------------------|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|---|---|---|---|---|
| A favor | | | | | | | | | | | | |
| En contra | | | | | | | | | | | | |
| Abstención | | | | | | | | | | | | |

Salvo indicación expresa en contrario a continuación, y en relación con las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración o sobre puntos no incluidos en el orden del día adjunto, se entiende conferida la representación al Presidente de la Junta, aplicándose las reglas sobre sentido del voto y sustitución en caso de conflicto de interés contenidas en el apartado Delegación de esta tarjeta. Marque la casilla NO siguiente sólo si se opone a la delegación y no autoriza la sustitución (en cuyo caso se entenderá que el accionista se abstiene en relación con dichas propuestas de acuerdo): NO

Firma del accionista

En....., a..... de.....de 2012

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad y su grupo y de los Informes de Gestión individual de "Adolfo Domínguez S.A." y consolidado de la Sociedad y su grupo, todos ellos correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y cerrado a 29 de febrero de 2012, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012, y de la propuesta de aplicación del resultado de "Adolfo Domínguez, S.A." correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y finalizado el 29 de febrero de 2012.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos de los Estatutos Sociales siguientes en los términos previstos en el informe de administradores elaborado a tal efecto:
 - 2.1. Modificación de los artículos 11 ("Junta General Ordinaria y Extraordinaria"), 12 ("Derecho de información de los accionistas"), 15 ("Constitución, supuestos especiales"), 22 ("Remuneración de los consejeros"), 23 ("Convocatoria del Consejo") y 24 ("Quórum de constitución") del Título III de los Estatutos Sociales.
 - 2.2. Modificación del artículo 29 ("Página web") del Título IV de los Estatutos Sociales.
 - 2.3. Modificación del artículo 31 ("Ejercicio social y formulación de cuentas anuales") del Título V de los Estatutos Sociales.
- 3.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas siguientes en los términos previstos en el informe de administradores elaborado a tal efecto:
 - 3.1. Modificación de los artículos 1 ("Junta General de Accionistas") y 3 ("Funciones de la Junta General") del Título I del Reglamento de la Junta General.
 - 3.2. Modificación de los artículos 4 ("Convocatoria de la Junta General"), 5 ("Anuncio de convocatoria"), 6 ("Información disponible desde la fecha de la convocatoria"), 7 ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta General"), 8 ("Delegaciones") e incorporación de un nuevo artículo 8 bis ("Conflicto de intereses del representante") en el Título II del Reglamento de la Junta General.
 - 3.3. Modificación de los artículos 18 ("Solicitudes de intervención"), 20 ("Derecho de información durante la Junta"), 21 ("Votación de las propuestas"), 22 ("Adopción de acuerdos y proclamación del resultado") y 25 ("Publicidad de los acuerdos") del Título III del Reglamento de la Junta General.
- 4.- Retribución de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros de los Comités de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2012 y que finalizará el 28 de febrero de 2013.
- 5.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- 6.- Ratificación y aprobación, en su caso, de la página web corporativa.
- 7.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO

- 8.- Votación consultiva del Informe sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad.

PUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO

- 9.- Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.